



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Kenia López Rabadán**

Año II

Miércoles 15 de octubre de 2025

Sesión 22 Anexo A

**Mesa Directiva****Presidenta**

Dip. Kenia López Rabadán

**Vicepresidentes**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

**Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

**Junta de Coordinación Política****Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

**Coordinadores de los  
Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15 de octubre de 2025	Sesión 22 Anexo A

## S U M A R I O

### INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS

#### CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Del Congreso de Nuevo León, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales. ....

5

#### LEY GENERAL DE SALUD

Del Congreso de Nuevo León, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 41 Bis 1 y 41 Bis 2 a la Ley General de Salud. ....

19

#### LEY GENERAL DE POBLACIÓN

Del Congreso de Nuevo León, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo denominado Tarjeta de Identificación Infantil a la Ley General de Población. ....

37

## LEY GENERAL DE SALUD

Del Congreso de Nuevo León, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 212 de la Ley General de Salud. .... 54

## LEY DE MIGRACIÓN Y LEY FEDERAL DE DERECHOS

Del Congreso de Nuevo León, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 54 de la Ley de Migración y se reforma el artículo 16 de la Ley Federal de Derechos. .... 70

## LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Del Congreso de Nuevo León, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 21 Bis, 21 Bis I y 21 Bis II al Capítulo Cuarto, Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional, de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. .... 90

## LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del Congreso de Nuevo León, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un séptimo párrafo al artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. .... 109

## LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Del Congreso de Nuevo León, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 17 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. .... 123



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. José Luis  
Santos Martínez

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:  
Dip. Claudio Gómez  
Cárdenas Chávez

APROBADO POR  
UNANIMIDAD  
VOTACIÓN  
39 A FAVOR  
0 EN CONTRA  
0 ABSTENCIÓN  
FECHA  
29 SEP 2025  
CIRCULADO  
 MAYORIA  
 DEVUELTO  
 CIRCULADO

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 30 de abril del 2025, el Expediente Legislativo No. 19870/LXXVII, el cual contiene escrito firmado por el C. Dip. José Luis Santos Martínez integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de entrega de bienes.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

### ANTECEDENTES

El promotor comienza exponiendo que en el marco de los esfuerzos por consolidar un Estado de derecho sólido y respetuoso de los derechos humanos, resulta imperativo reflexionar sobre la necesidad de contar con un sistema de justicia penal integral en México.

Menciona, que este sistema debe garantizar no solo los derechos de las víctimas, cuya atención y reparación son esenciales, sino también los derechos de las personas sujetas a investigación; debido a que la imparcialidad y el equilibrio son condiciones indispensables para la legitimidad del proceso penal, y su ausencia podría derivar en actos de injusticia que socavan la confianza ciudadana en las instituciones.



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Refiere, que uno de los retos actuales del procedimiento penal es la lentitud de los procesos administrativos relacionados con el aseguramiento y la devolución de bienes o pertenencias en el momento de la detención. Pues comenta, que las exigencias excesivas, como la presentación inmediata de facturas u otros comprobantes, suelen generar dilaciones injustificadas que afectan el patrimonio de las personas sujetas al proceso penal. Añaden, que dicha situación no sólo entorpece el acceso a la justicia, sino que también puede derivar en una vulneración indirecta de derechos fundamentales.

Por ello, es que propone que frente a esta problemática, es indispensable que las autoridades competentes revisen los mecanismos vigentes para la identificación y restitución de bienes, con el objetivo de agilizar dichos procedimientos sin comprometer los controles necesarios.

Finalmente, comenta que la digitalización, la interconexión de bases de datos y la actualización normativa pueden contribuir significativamente a optimizar estos procesos, garantizando la eficiencia institucional y evitando daños colaterales a personas que aún no han sido condenadas.

Por lo anteriormente expuesto, los promotores solicitan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente proyecto de:

### “DECRETO

**ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:**

#### **Artículo 246. Entrega de bienes**



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*Dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de devolución, la autoridad judicial o el Ministerio Público notificarán su resolución al interesado o al representante legal, para que dentro de los diez días siguientes a dicha notificación se presente a recogerlos, requiriendo mostrar testigos y/o material multimedia que acredite su pertenencia. De no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal o de la Entidad federativa de que se trate, según corresponda y se procederá en los términos previstos en este Código.*

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Hoy en día, la consolidación del Estado de derecho en cualquier país resulta fundamental para crear un espacio propicio de atención y respeto a los derechos humanos de todas las personas. Pues es importante tener en



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

cuenta que por este se entiende el principio de gobernanza por el que personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, se encuentran sujetas a leyes que se promulgan públicamente y sobre todo, que se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia y acorde a los principios internacionales de derechos humanos<sup>1</sup>.

Es de señalar, que los actuales retos relacionados con los largos procesos administrativos que se tienen que llevar a cabo para la devolución de bienes y/o pertenencias cuando ocurre una detención, tales como la presentación de facturas u algún otro comprobante que acredite la pertenencia de la persona; provoca diversas consecuencias que al final recaen no solamente en una afectación al patrimonio de esa persona que está sujeta al proceso penal, sino que también va ocasionando de manera indirecta un entorpecimiento al sistema penal de nuestro país; una ineficiencia en los procesos y sobre todo, una extensión de tiempo innecesaria en los plazos y trámites administrativos.

A causa de ello, es sumamente necesario que nuestro sistema de justicia se adapte y sobre todo, que vaya acorde a las nuevas tendencias tecnológicas que se han ido incorporando en los últimos años a diferentes ámbitos sociales como lo es el educativo, laboral, económico o político; ya que instituciones como el Centro de Estudios de Justicia de las Américas han recomendado que el uso de las TIC's en los procesos administrativos relacionados con esta materia coadyuvan no solamente al mejoramiento de la gestión, sino también al propio desempeño de las instituciones judiciales<sup>2</sup>.

<sup>1</sup>Sistema de Información Legislativa. (s.f.). *Estado de derecho*.  
<https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=97>

<sup>2</sup>Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (s.f.). Uso de la Tecnología para la Gestión y Acceso a la Justicia. <https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/tecnologia-de-la-informacion-y-comunicaciones-tics/uso-de-la-tecnologia-para-la-gestion-y-acceso-a-la-justicia/#:~:text=En%20primer%20lugar%2C%20las%20TICs,la%20toma%20de%20decisiones%20judiciales.>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Asimismo, es importante tener en cuenta que cuando los procedimientos administrativos dentro del proceso penal relativos a la devolución de pertenencias de una persona detenida se convierten en burocráticos y confusos, alentando temas como la poca transparencia y apatía por parte de las y los ciudadanos al sistema de justicia mexicano de manera general. Como ejemplo de ello, en cuanto a la percepción que existe sobre el Estado de derecho en nuestro país la organización World Justice Project calificó a través del Índice de Estado de Derecho en México (IEDMX) 2023-2024 un estancamiento de este en la mayoría de las entidades federativas. Pues solamente fueron cinco de los treinta y dos estados quienes aumentaron su puntaje; mientras que catorce lograron mantenerlo y trece lo disminuyeron<sup>3</sup>

En este contexto y haciendo uso de la literatura pertinente, en *Los problemas actuales de la justicia penal en México*<sup>4</sup>, se precisa que a pesar de los cambios procesales e institucionales que se han llevado a cabo en los últimos años dentro del sistema de justicia penal mexicano, aún persiste una gran necesidad de mejorar de manera profunda distintas áreas de dicho sistema. Si bien, los desafíos se caracterizan por ser diversos y significativos, ya que van desde la optimización del acceso a la justicia para todas las personas o el establecimiento de una justicia penal apegada profundamente al respeto de los derechos humanos. Se ha dejado de lado, temas administrativos como los procesos que se tienen que realizar para situaciones como la devolución de bienes cuando ocurre una detención.

En este sentido, diversas organizaciones han señalado que la lentitud del sistema de justicia en México<sup>5</sup> constituye un obstáculo

<sup>3</sup> World Justice Project. (2024). EDMX 2023-2024: continúa el estancamiento por debajo del 0. <https://worldjusticeproject.mx/iedmx-2023-2024-continua-el-estancamiento-por-debajo-del-0-5/>

<sup>4</sup> Montoya, I. y De la Rosa, C. (2024). *Los problemas actuales de la justicia penal en México*. <https://www.sitios.scn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2025-03/LosProblemasActualesDeLaJusticiaPenalEnMe%CC%81xico-digital.pdf>

<sup>5</sup> Medrano, G. (2023). *La lenta justicia mexicana*. Excelsior. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/la-lenta-justicia-mexicana/1595757>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

significativo para la tutela efectiva de los derechos, siendo uno de sus principales factores la excesiva burocracia. Esta se manifiesta en procedimientos administrativos que imponen una serie de trámites y requisitos innecesarios, generando dilaciones que, en muchos casos, resultan incompatibles con los principios de celeridad y eficiencia procesal. Ante este panorama, se vuelve imperativo incorporar alternativas modernas y adaptadas a la realidad actual, entre las cuales destaca el uso de herramientas tecnológicas como un recurso clave para optimizar la administración de justicia.

La integración de tecnología en los procesos judiciales no solo contribuiría a una mayor eficiencia institucional, sino que también fortalecería el respeto y la garantía de los derechos humanos, al permitir procedimientos más ágiles y menos gravosos para las partes. En particular, su aplicación en áreas como la devolución de bienes podría simplificar de manera significativa la entrega de estos, reduciendo formalismos excesivos y evitando que la exigencia de requisitos probatorios difíciles de cumplir como facturas o comprobantes de adquisición derive en procesos injustos y contrarios a la protección de los derechos de las personas detenidas. Ello, además, fomentaría un debido proceso más equitativo y acorde con las necesidades de la justicia contemporánea.

Cabe destacar que la problemática de la lentitud procesal no es reciente, sino que ha sido identificada reiteradamente por diversos estudios y especialistas como una característica estructural del sistema judicial mexicano. Un ejemplo ilustrativo se encuentra en las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto al tiempo promedio, en días naturales, que tardan en resolverse los asuntos jurisdiccionales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Dependiendo del órgano que resuelve y del tipo de recurso, un amparo en revisión en materia administrativa puede tardar aproximadamente 1 903 días en el Pleno, 340 días en la Primera Sala y 171 días en la Segunda



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Sala. Por su parte, en materia de incidentes de ejecución de sentencias, los tiempos promedian 437 días en el Pleno, 365 días en la Primera Sala y 303 días en la Segunda Sala. Estos datos evidencian la necesidad urgente de adoptar mecanismos innovadores que permitan reducir de manera sustancial los tiempos procesales y garantizar así una justicia más pronta, completa e imparcial.

Por último, no hay que olvidar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que toda persona goza de los derechos humanos que se reconocen en ella y en los tratados internacionales, así como también de todas aquellas garantías para su protección sin importar la condición en la que se encuentre<sup>6</sup>. Ante ello, es fundamental que el sistema de justicia mexicano refuerce la visión sobre el respeto de los derechos de todas aquellas personas que se encuentren en condición de detenidas, ya que salvaguardar el respeto a todas ellas también significa fortalecer el marco jurídico, la transparencia, la justicia y las instituciones de nuestro país, sin menoscabar el debido control en el proceso penal.

Por ello, resulta imprescindible que la promoción y el respeto a los derechos humanos se establezcan en todas las esferas sociales, incluyendo de manera prioritaria al sistema de justicia y, en consecuencia, al procedimiento penal que enfrenta una persona detenida. Diversas investigaciones señalan que, en el caso de México, dicho procedimiento se ha caracterizado por trámites lentos, formalismos excesivos y obstáculos que terminan por debilitar el compromiso con el respeto de los derechos humanos y las garantías individuales. En este sentido, modificar la forma actual de acreditar la pertenencia de un objeto al momento de una detención sustituyendo el requisito de facturas o comprobantes, que en muchos casos no existen por no haber sido adquiridos directamente por la persona o por el tiempo transcurrido desde su adquisición por la presentación de testigos y/o material multimedia, representa un cambio

<sup>6</sup> CPEUM. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Comisión de Legislación

H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura  
Proyecto de dictamen Expediente 19870/LXXVII



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

clave que podría fortalecer la eficiencia institucional y el marco jurídico nacional. No debe olvidarse que, como señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2022), “los procedimientos penales deben garantizar la dignidad y los derechos de toda persona, evitando cargas probatorias irrazonables que afecten el debido proceso”.

Esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por el promovente, al modificar, en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico, con el fin de establecer el uso de fotografías y testigos en el supuesto de entrega de bienes en materia penal.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### “DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

#### **Artículo 246. Entrega de bienes**



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

...  
...  
*Dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de devolución, la autoridad judicial o el Ministerio Público notificarán su resolución al interesado o al representante legal, para que dentro de los diez días siguientes a dicha notificación se presente a recogerlos, requiriendo mostrar testigos y/o material multimedia que acredite su pertenencia. De no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal o de la Entidad federativa de que se trate, según corresponda y se procederá en los términos previstos en este Código.*

...

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**

**PRESIDENTA**

**CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**

Comisión de Legislación

H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura  
Proyecto de dictamen Expediente 19870/LXXVII



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR

LORENA DE LA GARZA  
VENECIA

ARMIDA SERRATO FLORES

ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA

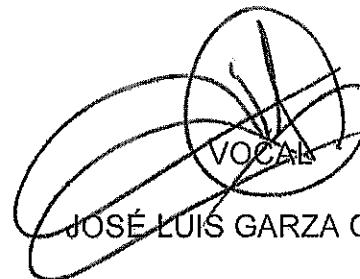


## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

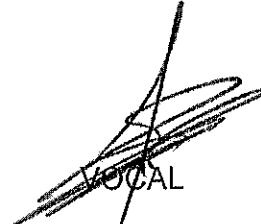
VOCAL

ESTHER BERENICE MARTINEZ  
DIAZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read "JOSE LUIS GARZA GARZA". The signature is enclosed within a large, roughly drawn oval. The word "VOCAL" is printed in capital letters to the right of the oval.

JOSÉ LUIS GARZA GARZA



A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARIO ALBERTO SALINAS TREVINO". The signature is enclosed within a large, roughly drawn oval. The word "VOCAL" is printed in capital letters to the left of the oval.

MARIO ALBERTO SALINAS  
TREVINO



A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARISOL GONZALEZ ELIAS". The signature is enclosed within a large, roughly drawn oval. The word "VOCAL" is printed in capital letters to the right of the oval.

MARISOL GONZALEZ ELIAS

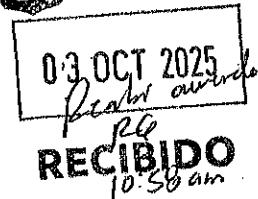


“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 118

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

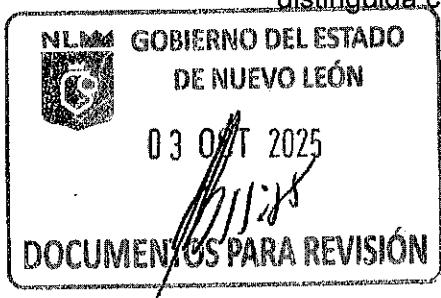
Oficio Núm.  
251-LXXVII-2025



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 118 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.  
Monterrey, N. L., a 29 de septiembre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**NÚMERO 118**

**PRIMERO.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:



03 OCT 2025

**RECIBIDO**

**“DECRETO”**

**ÚNICO.** - Se reforma el tercer párrafo del artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 246. Entrega de bienes**

Dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de devolución, la autoridad judicial o el Ministerio Público notificarán su resolución al interesado o al representante legal, para que dentro de los diez días siguientes a dicha notificación se presente a recogerlos, requiriendo mostrar testigos y/o material multimedia que acredite su pertenencia. De no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Gobierno Federal o de la Entidad federativa de que se trate, según corresponda y se procederá en los términos previstos en este Código.

...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

### TRANSITORIO

**ÚNICO.**- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. José Luis  
Santos Martínez

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:  
Dip. Claudio Galván  
Ceballos Gómez

VOTACIÓN  
36 A FAVOR  
00 EN CONTRA  
00 ABSTENCIÓN  
APROVADO POR  
CONANMAD  
MAYORÍA  
DEVUELTO  
Fecha 30 SEP 2025  
CIRCULADO

### HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 30 de abril del 2025, el Expediente Legislativo No. **19871/LXXVII**, el cual contiene escrito firmado por el C. Dip. José Luis Santos Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 41 Bis 1 y 41 Bis 2 a la **Ley General de Salud**, en materia de médicos especialistas.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

### ANTECEDENTES

El promotor expone que, usualmente, cuando se habla de evaluación al sistema de salud de algún país, se enfoca principalmente en las estructuras, procedimientos y resultados que ofrecen los servicios y políticas encaminadas en esta materia. No obstante, señala que el tema de evaluar la cantidad de médicos y sobre todo de aquellos que tienen una especialidad, resulta también en otro tema fundamental del cual hay que poner atención.

Comenta, que de acuerdo con instituciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se ha recomendado que por cada 1000 habitantes se debe de contar con un



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

promedio de 3.5 médicos. Sin embargo, refiere que dicha situación claramente contrasta con la realidad en nuestro país, pues muestra que al año 2023, México contaba con 2.4 médicos por cada 1000 habitantes de acuerdo con un estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Añade, que al año 2023 el entonces Secretario de Salud Jorge Alcocer Varela, mencionó en la XXXIV Reunión de Embajadores y Cónsules que México hasta ese momento tenía un déficit de 33,832 médicas y médicos generales, y en cuanto a especialistas la cifra rondaba en 154,786 médicos.

Continúa mencionando, que de acuerdo con la académica Ana Sepúlveda de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a pesar de que el Instituto Mexico para la Competitividad (IMCO), ha indicado que la medicina de especialidad es una de las carreras mejores pagadas de todas las profesiones en México, se estima que el promedio mensual de pago es de 35,033 pesos; por lo que la mayor parte de los médicos requieren un segundo trabajo para la subsistencia de sus familias.

Por los motivos anteriores, argumenta que la iniciativa que propone busca cesar la vulnerabilidad del derecho a la salud mediante el requisito obligatorio para cada entidad hospitalaria del Sistema Nacional de Salud de contar con un mínimo de especialistas médicos por cada área médica reconocida.

### “DECRETO

**ÚNICO** - Se adiciona un artículo 41 Bis 1 y 41 Bis 2 a la Ley General de Salud, para quedar redactada de la siguiente manera:

**Artículo 41 Bis 1. Los hospitales públicos, sociales y privados pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, independientemente de**

Comisión de Legislación  
H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura  
Proyecto de dictamen Expediente 19871/LXXVII



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*su ubicación geográfica y régimen jurídico, deberán contar de manera permanente con personal médico especializado en las áreas clínicas, quirúrgicas, odontológicas, pediátricas y de salud mental, conforme a los siguientes perfiles mínimos:*

**A. Especialidades no quirúrgicas**

- I. Medicina Interna*
- II. Cardiología*
- III. Neumología*
- IV. Gastroenterología*
- V. Psiquiatría*
- VI. Geriatría*
- VII. Pediatría*
- VIII. Medicina Familiar*
- IX. Oncología Médica*
- X. Radiología e Imagen*
- XI. Laboratorio Clínico*

**B. Especialidades Quirúrgicas**

- I. Ginecología*
- II. Urología*
- III. Traumatología*

*Artículo 41 Bis 2. Para garantizar la protección del derecho humano a la salud en todo el país, la disponibilidad de médicos especialistas se organizará conforme a los siguientes criterios de población y territorio:*



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

- I. Todos los hospitales públicos, sociales y privados pertenecientes al Sistema Nacional de Salud deberán de contar con los especialistas comprendidos en el apartado A del artículo anterior*
- II. Se establecerán redes de atención inter hospitalaria para derivaciones rápidas entre hospitales públicos y privados.*
- III. Se establecerán mecanismos de telemedicina para acceso a especialistas en tiempo real en zonas de difícil acceso.*
- IV. Se organizarán brigadas médicas móviles para reforzar la cobertura en zonas rurales cercanas.*

*El cumplimiento de esta disposición será supervisado por las autoridades sanitarias y su incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas, recomendaciones de derechos humanos o medidas correctivas conforme a la Ley.*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.** *El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, emitirá en un plazo no mayor a 180 días naturales las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del artículo 41 BIS 2.*

**TERCERO.** *Los gobiernos estatales y municipales deberán realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, priorizando regiones con mayor rezago o sin cobertura médica especializada.”*

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación,



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Legislación se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En los últimos años, la medicina especializada se ha tornado cada vez más importante, pues el surgimiento de nuevas enfermedades y diagnósticos, ha provocado la necesidad de contratar más personal en diversas áreas que coadyuven al bienestar de la población. Sin embargo, resulta relevante dejar en claro que dicha situación también ha representado un gran reto para distintos países.

En la actualidad, la formación de médicos especialistas dentro de los sistemas públicos de salud se torna cada vez más importante, ya que vivimos en un mundo no solamente cada vez más globalizado, sino en constante cambio en diferentes aspectos de la vida diaria, como lo es el caso del de salud. Por ello, en la última década diversos países han tomado en cuenta la importancia de fortalecer y emprender acciones para impulsar los sistemas de salud con médicos que conozcan de los problemas y nuevas enfermedades que le aquejan a la sociedad en su continua transición.

Un ejemplo de lo anterior, es España, en dicho país su sistema de salud se fundamenta en las competencias y demás instrumentos de evaluación validados y aceptados por todos los agentes que forman parte del proceso de formación de los profesionales de la salud. Para esto, ha sido un país que se ha caracterizado por contar con el sistema MIR (Médico Interno Residente), el cual nace en los años setenta y tiene la finalidad de



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

que todos los licenciados en medicina tengan la opción de poder acceder a un sistema formativo donde factores como la equidad y la objetividad sean dos características fundamentales.

De manera más específica, dicho sistema de acuerdo con diversos estudios se caracteriza por contar con una estructura sólida que se centra en el Ministerio de Salud y Política Social, y que se destaca por los siguientes aspectos: la constante acreditación de centros y universidades docentes, cuya eficiencia y garantía en cuanto a calidad formativa es regulada por medio de auditorías periódicas; pruebas de acceso universal; y la definición y clasificación de especialidades junto con el desarrollo de programas regulados por las Comisiones Nacionales de Especialidades y el Consejo Nacional.<sup>1</sup> Todo ello, le ha traído al país español que sea considerado como uno de los países europeos con alta calidad en la atención sanitaria en especialidades como geriatría, oncología y salud preventiva, de acuerdo con organizaciones como Global Citizen Solutions.<sup>2</sup>

Por otro lado, en el caso de Latinoamérica no ha sido la excepción, ya que países como Chile han apostado al fortalecimiento de la medicina especializada a través de un estrecho vínculo de colaboración entre el Estado y las Universidades, donde no solamente se proveen más recursos económicos, sino también por medio de la construcción de nuevos campos clínicos y el robustecimiento de los programas educativos enfocados en las diversas especialidades.<sup>3</sup>

Mientras que para el caso de México, la cantidad de médicos especialistas dentro de los últimos años ha constituido una cuestión que

<sup>1</sup> Moran, J. y Ruiz, P. (2010). ¿Reinventar la formación de médicos especialistas? Principios y retos. *Revista Nefrología*, 30(6), 604-612. <https://www.revistanefrologia.com/es-pdf-X0211699510051008>

<sup>2</sup> Global Citizen Solutions: (s.f.): *15 Countries with the Best Healthcare in Europe*. <https://www.globalcitzensolutions.com/best-healthcare-in-europe/>

<sup>3</sup> Ibañez, A. (2013). Necesidad de médicos especialistas de calidad. *Rev Chil Cir*, 65( 6 ), 485-486. <https://www.scielo.cl/pdf/rchcir/v65n6/art01.pdf>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

hasta hoy en día representa una gran área de oportunidad; pues de acuerdo con el estudio llevado a cabo por la propia Secretaría de Salud durante el año 2022, se observó que la población hasta ese momento oscilaba en los 126,014,024 habitantes. Ante ello, solamente se contaba con 135,046 médicos especialistas certificados, es decir, una proporción de 107.2 médicos por cada 100,000 habitantes. No obstante, es de señalar que la recomendación internacional es de 230 médicos por cada 100,000 habitantes. Tal situación dio como resultado que hasta ese momento el déficit en esa materia fuera de 154,786 médicos con el fin de alcanzar las recomendaciones internacionales.

Es de señalar, que el déficit existente en la cantidad de médicos especialistas en nuestro país y sobre todo, en aquellas zonas de más alta vulnerabilidad a causa del bajo presupuesto asignado a este rubro y a los bajos salarios, ha llevado a que el gobierno federal en los últimos años esté emprendiendo acciones como la contratación de médicos especialistas de nacionalidad cubana. Situación, que desde el mes de noviembre del año 2024 hasta el mes de marzo del presente, había traído el despliegue de 199 médicos cubanos en diferentes regiones del país como parte del Convenio que se firmó entre México y Cuba en el año 2023.<sup>4</sup>

Ante ello, este escenario no solamente muestra la realidad que vive nuestro país en cuanto a la baja asignación de presupuesto del sistema de salud, sino también visualiza claramente la falta de estrategias para establecer acciones reales que fortalezcan la formación de médicos especialistas nacionales que coadyuven a la cobertura de la atención de salud en todas las áreas.

En ese contexto, la situación también resulta preocupante, porque para el caso de entidades federativas como Chiapas y Guerrero, al año

<sup>4</sup> Consultor Salud. (2025, 20 de marzo). *Médicos cubanos en México: una respuesta a la falta de especialistas en regiones remotas.*

<https://consultorsalud.com.mx/medicos-cubanos-mexico-falta-especialistas/>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

2022 solamente llegaron a contabilizarse para el primer caso 1,786 médicos especialistas certificados, cuando la población hasta ese momento era de 5,543,828 habitantes; lo que llevaba a concluir que la tasa promedio por cada 100,000 habitantes era de tan solo 32.2 médicos especialistas. Mientras que para el segundo caso, la cantidad de médicos especialistas fue de 1,310 cuando se tenía una población de 3,540,685 habitantes. Lo cual, a su vez representaba únicamente 37 especialistas certificados por cada 100,000 habitantes.<sup>5</sup>

Si bien, las razones de la falta de especialistas en el sistema de salud mexicano son distintas, es de señalar que una de las principales según el informe del Centro de Investigación Económica Presupuestaria (CIEP) con motivo del Día Mundial de la Salud publicado en 2021, mostró que el salario promedio anual era muy bajo en comparación con otros países; a pesar de la gran importancia que conlleva cada una de las ramas de la medicina. Como ejemplo de dicha situación, precisó que México ocupaba el segundo lugar entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con el salario promedio anual más bajo al personal médico, tan solo debajo de Polonia.

De igual forma, otra situación de gran preocupación dentro del sistema de salud mexicano, que afecta la contratación de personal médico especializado, es el presupuesto general que se le asigna a la salud. Pues históricamente el gasto en salud ha mantenido una brecha presupuestaria de más de tres puntos; a pesar de que la sugerencia por organismos internacionales tales como la Organización Panamericana de la Salud (PAHO) por sus siglas en inglés, ha recomendado a los gobiernos destinar por lo menos el 6% del Producto Interno Bruto (PIB), situación que ha

<sup>5</sup> Médicos especialistas en México.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/729437/CPM\\_Salud\\_Medicos\\_especialistas\\_31may22.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/729437/CPM_Salud_Medicos_especialistas_31may22.pdf)



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

contrastado con lo sucedido en México. Pues al año 2023 apenas alcanzaba el 2.8% del PIB.<sup>6</sup>

Por tales motivos, la Comisión de Legislación se muestra a favor de la procedencia de la presente iniciativa; a fin de fortalecer el sistema de salud mexicano, estableciendo un mínimo de especialistas dentro de la Ley General de Salud.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### “DECRETO

**ÚNICO** - Se adiciona un artículo 41 Bis 1 y 41 Bis 2 a la Ley General de Salud, para quedar redactada de la siguiente manera:

*Artículo 41 Bis 1. Los hospitales públicos, sociales y privados pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, independientemente de su ubicación geográfica y régimen jurídico, deberán contar de manera permanente con personal*

<sup>6</sup> CIEP. <https://ciep.mx/evolucion-del-gasto-en-salud-en-2023-el-mayor-subejercicio-en-diez-anos/>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*médico especializado en las áreas clínicas, quirúrgicas, odontológicas, pediátricas y de salud mental, conforme a los siguientes perfiles mínimos:*

### **A. Especialidades no quirúrgicas**

*I. Medicina Interna*

*II. Cardiología*

*III. Neumología*

*IV. Gastroenterología*

*V. Psiquiatría*

*VI. Geriatría*

*VII. Pediatría*

*VIII. Medicina Familiar*

*IX. Oncología Médica*

*X. Radiología e Imagen*

*XI. Laboratorio Clínico*

### **B. Especialidades Quirúrgicas**

*I. Ginecología*

*II. Urología*

*III. Traumatología*

**Artículo 41 Bis 2. Para garantizar la protección del derecho humano a la salud en todo el país, la disponibilidad de médicos especialistas se organizará conforme a los siguientes criterios de población y territorio:**

Comisión de Legislación

H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura  
Proyecto de dictamen Expediente 19871/LXXVII



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

- I. *Todos los hospitales públicos, sociales y privados pertenecientes al Sistema Nacional de Salud deberán de contar con los especialistas comprendidos en el apartado A del artículo anterior*
- II. *Se establecerán redes de atención inter hospitalaria para derivaciones rápidas entre hospitales públicos y privados.*
- III. *Se establecerán mecanismos de telemedicina para acceso a especialistas en tiempo real en zonas de difícil acceso.*
- IV. *Se organizarán brigadas médicas móviles para reforzar la cobertura en zonas rurales cercanas.*

*El cumplimiento de esta disposición será supervisado por las autoridades sanitarias y su incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas, recomendaciones de derechos humanos o medidas correctivas conforme a la Ley.*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.** *El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, emitirá en un plazo no mayor a 180 días naturales las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del artículo 41 BIS 2.*

**TERCERO.** *Los gobiernos estatales y municipales deberán realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, priorizando regiones con mayor rezago o sin cobertura médica especializada.”*



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

### TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

JOSE MANUEL VALDEZ SALAZAR

VOCAL

LORENA DE LA GARZA  
VENECIA



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES



VOCAL

ARMIDA SERRATO FLORES



VOCAL  
ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA



VOCAL  
JOSE LUIS GARZA GARZA

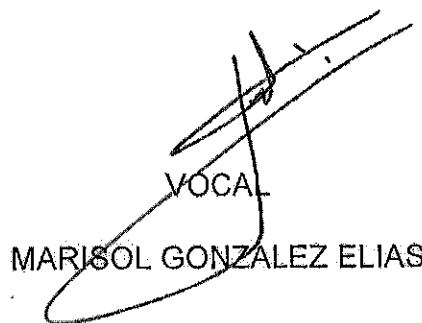
VOCAL

ESTHER BERENICE MARTINEZ

DIAZ



VOCAL  
MARIO ALBERTO SALINAS TREVINO



VOCAL  
MARISSOL GONZALEZ ELIAS

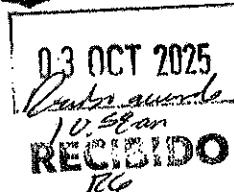


## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 122

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

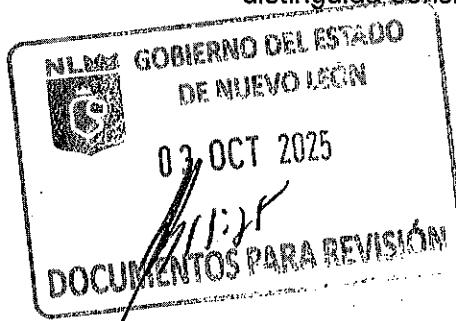
Oficio Núm.  
257-LXXVII-2025



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 122 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.  
Monterrey, N. L., a 30 de septiembre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA**



**03 OCT 2025**

**RECIBIDO**

### **ACUERDO**

**NÚMERO 122**

**PRIMERO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### **“DECRETO”**

**ÚNICO** - Se adiciona un artículo 41 Bis 1 y 41 Bis 2 a la Ley General de Salud, para quedar redactada de la siguiente manera:

**Artículo 41 Bis 1.** Los hospitales públicos, sociales y privados pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, independientemente de su ubicación geográfica y régimen jurídico, deberán contar de manera permanente con personal médico especializado en las áreas clínicas, quirúrgicas, odontológicas, pediátricas y de salud mental, conforme a los siguientes perfiles mínimos:

**A. Especialidades no quirúrgicas**

**I. Medicina Interna**



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

II. Cardiología

III. Neumología

IV. Gastroenterología

V. Psiquiatría

VI. Geriatría

VII. Pediatría

VIII. Medicina Familiar

IX. Oncología Médica

X. Radiología e Imagen

XI. Laboratorio Clínico

B. Especialidades Quirúrgicas

I. Ginecología

II. Urología

III. Traumatología

**Artículo 41 Bis 2.** Para garantizar la protección del derecho humano a la salud en todo el país, la disponibilidad de médicos especialistas se organizará conforme a los siguientes criterios de población y territorio:



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

- I. Todos los hospitales públicos, sociales y privados pertenecientes al Sistema Nacional de Salud deberán de contar con los especialistas comprendidos en el apartado A del artículo anterior.
- II. Se establecerán redes de atención inter hospitalaria para derivaciones rápidas entre hospitales públicos y privados.
- III. Se establecerán mecanismos de telemedicina para acceso a especialistas en tiempo real en zonas de difícil acceso.
- IV. Se organizarán brigadas médicas móviles para reforzar la cobertura en zonas rurales cercanas.

El cumplimiento de esta disposición será supervisado por las autoridades sanitarias y su incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas, recomendaciones de derechos humanos o medidas correctivas conforme a la Ley.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, emitirá en un plazo no mayor a 180 días naturales las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del artículo 41 BIS 2.



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

**TERCERO.** Los gobiernos estatales y municipales deberán realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, priorizando regiones con mayor rezago o sin cobertura médica especializada.”

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR  
Dip. Itzel Soledad  
Castillo Almanza

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:  
Dip. Claudio Gabriel  
Cárdenas Chávez

VOTACIÓN  
33 A FAVOR  
0 EN CONTRA  
0 ABSTENCIÓN  
APROBADO POR  
UNANIMIDAD  
MAYORÍA  
DEVUELTO  
Fecha: 30 SEP 2025  
CIRCULADO

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 07 de abril del 2025, el Expediente Legislativo No. 19774/LXXVII, el cual contiene escrito firmado por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, mediante el cual presentan iniciativa de adición de un Capítulo denominado “Tarjeta de identificación infantil” a la Ley General de Población.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## ANTECEDENTES

Los promotores comienzan exponiendo que en México, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, hay aproximadamente 31.8 millones de niñas y niños de 0 a 14 años, lo que representa el 25.3% de la población total del país. Además, que la población total de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años se estima en 18.9 millones.

Señalan, que la protección de todas las niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de explotación, abuso y violencia es una obligación contraída por los estados consagrada en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el estado mexicano en 1990, y el



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, ratificado por México en 2003.

Argumentan, que de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de 2020 a 2024 se tienen registradas 958 carpetas de investigación por trata de personas de niñas, niños y adolescentes en México, de las cuales 740 correspondían niñas y adolescentes y 218 a niños y adolescentes.

Refieren, que uno de los mayores problemas en la trata de menores es la falta de documentación, pues facilita la falsificación de identidades y dificulta la localización de víctimas. Por ello, proponen que la creación de una Tarjeta de Identificación Infantil sería fundamental para la protección de niñas y niños, especialmente en la prevención de la trata de menores.

Finalmente, mencionan que la Tarjeta de Identificación Infantil reforzaría la seguridad en las escuelas, garantizando que solo los padres o tutores legales autorizados puedan recoger al niño, reduciendo el riesgo de secuestros o extravíos. Pues, ejemplifican que en caso de que un adulto intente viajar con un menor sin documentos, esta tarjeta de identificación serviría como prueba oficial de identidad, protegiendo así a la infancia de situaciones de riesgo y fortaleciendo los mecanismos de control para su bienestar.

### ***“DECRETO***

***ÚNICO. - Se ADICIONA un Capítulo denominado “Tarjeta de Identificación Infantil” a la Ley General de Población, para quedar como sigue:***

### ***CAPITULO XI***

#### ***Tarjeta de Identificación Infantil***

***Artículo 158. - La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro, la acreditación de la identidad, la emisión y reposición de la Tarjeta de***

Comisión de Legislación

H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura

Proyecto de dictamen Expediente 19774/LXXVII



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*Identificación Infantil de todas las niñas, niños y adolescentes residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.*

*Artículo 159. - La Tarjeta de Identificación Infantil tiene como finalidad registrar a cada una de las niñas, niños y adolescentes que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 160.- En la Tarjeta de Identificación Infantil se inscriben:*

- I. *A los mexicanos, mediante el Registro de Menores de Edad; y*
- II. *A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.*

*Artículo 161. – La Tarjeta de Identificación Infantil se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaban a través de los registros civiles.*

*Artículo 162. - La Tarjeta de Identificación Infantil contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:*

- I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);*
- II. *Clave Única de Registro de Población;*
- III. *Fotografía de la niña, niño o adolescente;*
- IV. *Fecha de nacimiento;*
- V. *Huella dactilar;*
- VI. *Estado donde reside;*
- VII. *Tipo de sangre;*
- VIII. *Enfermedad o alergia;*
- IX. *Apellido paterno, apellido materno y nombre (s) del padre, madre o el que tenga guarda y custodia;*
- X. *Fotografía del padre, madre o el que tenga guarda y custodia; y*
- XI. *Número de emergencia.*

*Artículo 163.- La Tarjeta de Identificación Infantil deberá renovarse:*

- I. *Cada 3 años hasta que cumpla la mayoría de edad;*
- II. *Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula; y*
- III. *Cuando esté deteriorada por su uso.*

Comisión de Legislación

H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura  
Proyecto de dictamen Expediente 19774/LXXVII



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*En todos los casos, el portador deberá devolver la Tarjeta de Identificación Infantil anterior al momento de recoger la nueva.*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.-** *El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, deberá llevar a cabo las modificaciones pertinentes al Reglamento de la presente Ley, para adecuarlo a las disposiciones aquí aprobadas, en un término que no excederá de 90 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.*

**TERCERO.-** *La Cámara de Diputados asignará en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, los recursos presupuestarios necesarios para cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el Capítulo XI de esta Ley.”*

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Actualmente, la legislación mexicana contempla a través del artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

uno de ellos es el derecho a la identidad.<sup>1</sup> Por ello, el marco normativo también ha establecido una serie de documentos por los cuales se puede reconocer. Como ejemplo de ello, se encuentran los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, los cuales instauran por medio del artículo 76 que la identidad de los menores de edad se puede acreditar por documentos como el acta de nacimiento, la Clave Única de Registro de Población (CURP), credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social o el pasaporte.<sup>2</sup>

Sin embargo, a pesar de la existencia del tipo de documentos como los anteriores, se ha planteado en distintas ocasiones que la identidad de los menores en nuestro país se ve limitada porque los principales o de mayor acceso, tales como el acta de nacimiento o el CURP no presentan los suficientes datos para garantizarles a las niñas, niños y adolescentes mayor seguridad.

Es de señalar, que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al año 2022, se contabilizaron 36.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, cifra que hasta ese momento equivalía al 28.1% de la población total del país.<sup>3</sup> Estos datos, muestran la gran importancia que requiere este grupo de la población. Pues de forma paralela, en los últimos años se ha visto perjudicado por delitos como el tráfico de menores o explotación infantil.

Con base en la organización Red por los Derechos de la Infancia en México, tan solo durante el mes de marzo del presente año se registraron

<sup>1</sup> Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<sup>2</sup> Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

<https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/Normatividad/12.%20Lineamientos%20Generales%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales%20para%20el%20Sector%20P%C3%BAblico.pdf>

<sup>3</sup> INEGI. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_Nino24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Nino24.pdf)



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

3,674 casos de víctimas de delitos de entre 0 a 17 años. Siendo así, la segunda cifra más alta que se ha observado en el mismo mes desde que dicha organización tiene registro, el cual data desde el año 2015. Del mismo modo, en cuanto a los lugares donde mayormente ocurren, son los estados de Sonora con el 66.8%, Guanajuato (6.5%) y finalmente Chiapas con el 3.3%.<sup>4</sup>

Ahora bien, de forma más específica, se puede destacar que con base en las cifras otorgadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), al corte del año pasado 491 niñas, niños y adolescentes en México han sido víctimas del delito de tráfico de menores de enero de 2015 a diciembre del año 2024. Cabe mencionar, que de ellos el 49.1% correspondía a mujeres, mientras que el 50.9% eran hombres.<sup>5</sup> Asimismo, dentro del mismo periodo de tiempo 2,790 personas menores de edad, es decir, de entre 0 a 17 años fueron víctimas de trata de personas, esto es 2,082 mujeres y 708 hombres.<sup>6</sup>

Las situaciones de inseguridad anteriormente planteadas, en los últimos años han provocado que cada vez más se cuestionen los mecanismos de identidad que tienen los menores de edad en México. Pues en el caso del acta de nacimiento y la CURP, no cuentan con la fotografía de la niña, niño o adolescente o inclusive la fotografía del padre, con el fin de que puedan dar certeza de quién está a cargo del menor, pudiendo así, poner en riesgo la integridad del infante o adolescente; ya que facilita la falsificación de identidades y la posibilidad de extravío, por falta de

<sup>4</sup> Delitos contra niñas, niños y adolescentes en México (a marzo de 2025).

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/04/22/delitos-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-marzo-de-2025/>

<sup>5</sup> Tráfico de niñas, niños y adolescentes en México (a diciembre de 2024).

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/01/20/trafico-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-diciembre-de-2024/>

<sup>6</sup> Trata de personas de niñas, niños y adolescentes en México (a diciembre de 2024).

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/01/20/trata-de-personas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-diciembre-de-2024/>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

documentación que acredite realmente y de forma segura quiénes son los padres o tutores legales autorizados a cargo del menor.

Es de resaltar, que hoy en día la existencia de una “Tarjeta de Identificación Infantil” ya es una realidad en países como Colombia. Pues fue desde el año 2008 cuando se comenzó a expedir una identificación para todos los jóvenes de entre 14 y 17 años de edad. Sin embargo, cuatro años después la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia decidió extenderlo además, a niñas y niños a partir de que cumplieran los 7 años. Todo ello, con el propósito de que también los menores de estas edades contaran con una identificación oficial con características, como: código de barras con la información biométrica del titular y una firma digital, imposibilitando de esta forma la falsificación; fotografía a color; huella dactilar; lugar y fecha de nacimiento; y, lugar y fecha de expedición.

En adición a lo anterior, el documento colombiano de identificación para menores, también incluye microtextos, impresión irisada, papel de seguridad que brinda mayores estándares de invulnerabilidad y un diseño de seguridad impreso con una tinta que es susceptible a cambiar de color de acuerdo al ángulo de observación que se tenga.<sup>7</sup>

Debido a lo antes expuesto, esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por la promovente, al modificar en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico por el que el promovente adiciona un capítulo a la Ley General de Población en materia de “tarjeta de identificación infantil”.

<sup>7</sup> Colombia identifica a sus niños con cotejo automatizado de huellas. <https://grafix.com.co/colombia-identifica-a-sus-ninos-con-cotejo-automatizado-de-huellas/>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### “DECRETO

**ÚNICO.** - Se ADICIONA un Capítulo denominado “Tarjeta de Identificación Infantil” a la Ley General de Población; para quedar como sigue:

### CAPITULO XI

#### *Tarjeta de Identificación Infantil*

**Artículo 158.** - La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro, la acreditación de la identidad, la emisión y reposición de la Tarjeta de Identificación Infantil de todas las niñas, niños y adolescentes



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.*

*Artículo 159. - La Tarjeta de Identificación Infantil tiene como finalidad registrar a cada una de las niñas, niños y adolescentes que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 160.- En la Tarjeta de Identificación Infantil se inscriben:*

- I. *A los mexicanos, mediante el Registro de Menores de Edad; y*
- II. *A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.*

*Artículo 161. – La Tarjeta de Identificación Infantil se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaban a través de los registros civiles.*

*Artículo 162. - La Tarjeta de Identificación Infantil contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:*

- I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);*
- II. *Clave Única de Registro de Población;*
- III. *Fotografía de la niña, niño o adolescente;*
- IV. *Fecha de nacimiento;*
- V. *Huella dactilar;*
- VI. *Estado donde reside;*
- VII. *Tipo de sangre;*
- VIII. *Enfermedad o alergia;*
- IX. *Apellido paterno, apellido materno y nombre (s) del padre, madre o el que tenga guarda y custodia;*

Comisión de Legislación

H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura  
Proyecto de dictamen Expediente 19774/LXXVII



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

- X. *Fotografía del padre, madre o el que tenga guarda y custodia; y*
- XI. *Número de emergencia.*

**Artículo 163.- La Tarjeta de Identificación Infantil deberá renovarse:**

- I. *Cada 3 años hasta que cumpla la mayoría de edad;*
- II. *Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula; y*
- III. *Cuando esté deteriorada por su uso.*

*En todos los casos, el portador deberá devolver la Tarjeta de Identificación Infantil anterior al momento de recoger la nueva.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.-** *El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, deberá llevar a cabo las adecuaciones pertinentes al Reglamento de la presente Ley, en un término que no excederá de 90 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.*

**TERCERO.-** *La Cámara de Diputados asignará en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, los recursos presupuestarios necesarios para cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el Capítulo XI de esta Ley.”*



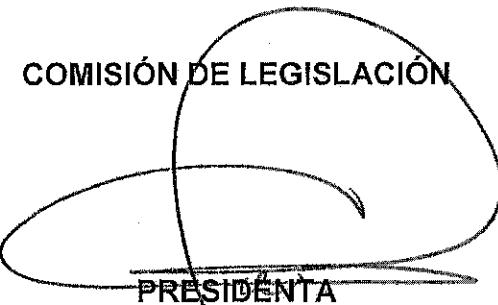
## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

### TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO MONTOYA  
DÍAZ

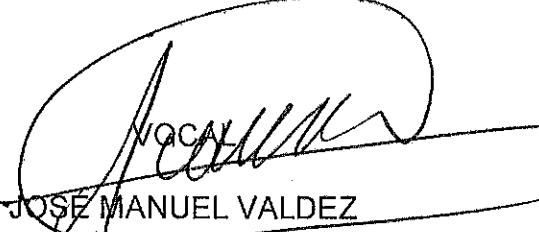
SECRETARIO

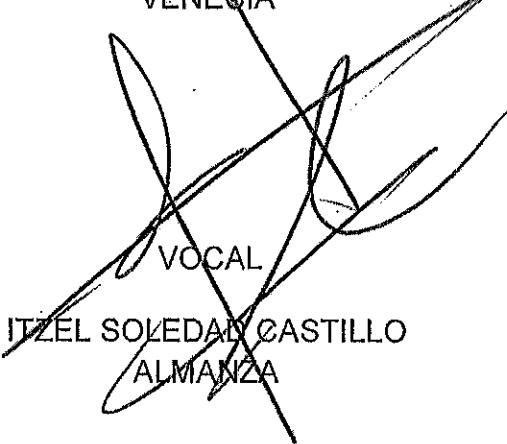
IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

  
VOCAL  
JOSE MANUEL VALDEZ  
SALAZAR

  
VOCAL  
LORENA DE LA GARZA  
VENECIA

  
VOCAL  
ARMIDA SERRATO FLORES

  
VOCAL  
ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA

  
VOCAL  
ESTHER BERENICE MARTINEZ  
DIAZ

  
VOCAL  
JOSE LUIS GARZA GARZA

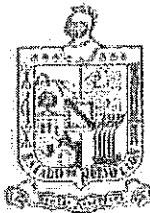


## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

~~VOCAL~~  
MARIO ALBERTO SALINAS  
TREVIÑO

~~VOCAL~~  
MARISOL GONZALEZ ELIAS



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 123

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

Oficio Núm.  
258-LXXVII-2025



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 123 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.  
Monterrey, N. L., a 30 de septiembre de 2025

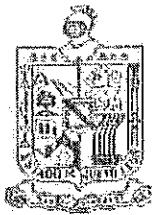
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVÍA LÓPEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

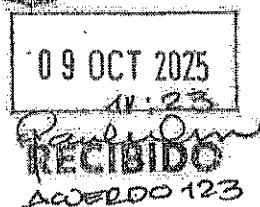
EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA



ACUERDO

NÚMERO 123



**PRIMERO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

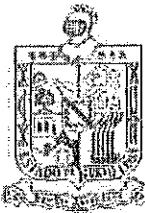
“DECRETO

**ÚNICO.-** Se ADICIONA un Capítulo denominado “Tarjeta de Identificación Infantil” a la Ley General de Población, para quedar como sigue:

## CAPITULO XI

### Tarjeta de Identificación Infantil

**Artículo 158.-** La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro, la acreditación de la identidad, la emisión y reposición de la Tarjeta de Identificación Infantil de todas las niñas, niños y adolescentes residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

**Artículo 159.-** La Tarjeta de Identificación Infantil tiene como finalidad registrar a cada una de las niñas, niños y adolescentes que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

**Artículo 160.-** En la Tarjeta de Identificación Infantil se inscriben:

- I. A los mexicanos, mediante el Registro de Menores de Edad; y
- II. A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

**Artículo 161.-** La Tarjeta de Identificación Infantil se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaban a través de los registros civiles.

**Artículo 162.-** La Tarjeta de Identificación Infantil contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Fotografía de la niña, niño o adolescente;
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Huella dactilar;



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

- VI. Estado donde reside;
- VII. Tipo de sangre;
- VIII. Enfermedad o alergia;
- IX. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s) del padre, madre o el que tenga guarda y custodia;
- X. Fotografía del padre, madre o el que tenga guarda y custodia; y
- XI. Número de emergencia.

### **Artículo 163.- La Tarjeta de Identificación Infantil deberá renovarse:**

- I. Cada 3 años hasta que cumpla la mayoría de edad;
- II. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula; y
- III. Cuando esté deteriorada por su uso.

En todos los casos, el portador deberá devolver la Tarjeta de Identificación Infantil anterior al momento de recoger la nueva.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR  
Dip. Cecilia Sofía Redondo

Dip. Greta Bautista Hernández

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:  
Dip. Claude Gómez  
Gómez Orive

VOTACIÓN  
36 A FAVOR  
EN CONTRA  
102  
ABSTENCIÓN  
10  
FECHAS 2025  
CANTIDAD  
MAYORÍA  
DEVUELTO  
CIRCULADO

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 04 de junio del 2025, el Expediente Legislativo No. 19975/LXXVII, el cual contiene escrito firmado por la C. Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda integrante del Grupo Legislativo de Morena, y las CC. Francisca Elizabeth Banda Garza, Secretaria de Mujeres de Morena, Nuevo León y Stephane García García, Regidora del Municipio de Juárez, Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al artículo 212 de la Ley General de Salud.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

### ANTECEDENTES

Las promoventes comienzan exponiendo que en México, de acuerdo con datos de la Procuraduría Federal del Consumidor, personas menstruantes utilizan de 20 a 30 toallas sanitarias o tampones al mes, o 300 al año o de 10 mil a 15 mil piezas a lo largo de la vida.

Señalan, que a causa del tabú que existe en el entorno a la menstruación, abunda la desinformación o falta de atención especializada, vulnerándose así, el poder alcanzar el máximo nivel de salud, educación, trabajo, deporte o cualquier actividad de libre desarrollo.

Argumentan, que actualmente en el país las toallas sanitarias, tampones y otros productos menstruales no están obligados a detallar los

Comisión de Legislación

H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura  
Proyecto de dictamen Expediente 19975/LXXVII



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

ingredientes y materiales con los que son fabricados conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021,2 generando así, que la falta de información en el empaque obstaculice que se tomen decisiones informadas sobre su higiene y bienestar.

Mencionan, que a nivel internacional, existen normativas que obligan a las empresas a informar sobre la composición de los productos menstruales. Ante ello, ejemplifican que en 2019, el estado de Nueva York aprobó una ley que exigía a los fabricantes revelar todos los ingredientes de estos productos en sus empaques, con el fin de garantizar que las consumidoras pudieran tomar decisiones informadas sobre su salud.

Añaden, que la falta de información sobre los componentes de las toallas sanitarias no solo afecta el derecho de las consumidoras a conocer lo que utilizan en su cuerpo, sino que también limita su capacidad de optar por alternativas más seguras y ecológicas. Por tal motivo, describen que la transparencia en el etiquetado es un paso fundamental para garantizar que las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes tengan acceso a productos higiénicos libres de sustancias dañinas.

Finalmente, comentan que debido a la situación anterior, es que resulta urgente implementar una normativa que obligue a los fabricantes de productos menstruales a incluir en el empaque sus ingredientes, materiales y químicos añadidos durante el proceso de producción, con advertencias sanitarias en caso de que contengan sustancias potencialmente dañinas.

### “DECRETO

*ÚNICO: Se reforma por adición de un sexto párrafo al artículo 212 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:*

*Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán*



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.*

*Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.*

*Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrientes críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.*

*La Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario.*

*En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.*

*Tratándose de productos para la menstruación, tales como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales, protectores diarios y similares, las etiquetas deberán incluir de manera impresa la lista completa de materiales, químicos, compuestos o sustancias utilizados en su elaboración, a fin de garantizar el derecho a la información de las personas usuarias y permitir una elección informada.”*

### TRANSITORIO

*ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Con base en datos proporcionados por la National Library of Medicine de los Estados Unidos, el sangrado menstrual corresponde a una situación de ocurrencia regular en la población femenina.<sup>1</sup> No obstante, la menstruación como proceso fisiológico e inherente a lo largo de la vida de una población menstruante ha sido muchas de las veces subestimado y estigmatizado.

Lo anterior ocurre, a pesar de que el proceso de menstruación es un tema de gran importancia dentro del sector salud, pues no hay que olvidar que los tipos de productos menstruales a los que cada persona menstruante tiene acceso resulta ser un factor determinante para el desarrollo de una buena calidad de vida, ya que se relaciona con temas como la salud, la capacidad para asistir a la escuela, el trabajar de manera productiva o bien, simplemente en el cómo es que se siente esa persona.

En el contexto jurídico nacional, el derecho a la salud menstrual se vincula directamente con los principios de igualdad y no discriminación,

<sup>1</sup> National Library Medicine. (2022). *Los productos menstruales como fuente de exposición química ambiental: una revisión desde la perspectiva epidemiológica.*  
<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC9876534/>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, así como con el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4º. Dicho derecho implica garantizar que todas las personas menstruantes puedan acceder a insumos de higiene menstrual seguros, información adecuada sobre su uso y educación que elimine estigmas y barreras culturales. La salud menstrual no debe ser tratada únicamente como una cuestión privada, sino como un asunto de derechos humanos que demanda políticas públicas eficaces.

En este sentido, en México se han dado avances importantes, como la reforma a la Ley General de Educación publicada en 2021, que establece la obligación de incluir en los contenidos curriculares información sobre salud menstrual y garantizar condiciones dignas en las escuelas para su gestión. De igual manera, diversas entidades federativas han impulsado leyes para la gratuidad de productos menstruales en instituciones educativas públicas, lo que representa un paso significativo hacia la equidad y la eliminación de la pobreza menstrual. Sin embargo, aún persisten retos en materia de disponibilidad, calidad y transparencia en la composición de dichos productos.

Asimismo, la salud menstrual forma parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>3</sup>, particularmente en lo relativo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 3 y 5, que buscan garantizar la salud y el bienestar, así como la igualdad de género. Atender esta materia en nuestro país no solo implica una mejora en la salud pública, sino también en la participación plena de las mujeres y personas menstruantes en la vida educativa, laboral y social, contribuyendo a reducir desigualdades históricas que han limitado su desarrollo.

Es importante mencionar que México ha reiterado su compromiso con la Agenda 2030 mediante la adopción de políticas y programas que

<sup>2</sup> CPEUM. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>3</sup> ODS. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

integran la perspectiva de género y la salud como ejes fundamentales para el desarrollo sostenible. Por ello, estas iniciativas reflejan el deber del Estado de garantizar el acceso equitativo a servicios de salud, incluida la salud menstrual, con el fin de reducir la desigualdad y promover la inclusión social, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el país.

En este tenor, diversas investigaciones han manifestado que la regulación en los componentes que se llegan a utilizar para la fabricación de los productos menstruales es una situación sumamente importante y determinante para la salud de las personas menstruantes; ya que una mujer en promedio pasará alrededor de cinco años de toda su vida reproductiva usando aproximadamente 11,000 tampones, toallas sanitarias, protectores diarios y otros productos menstruales desechables.

Un estudio publicado por el *Current Environmental Health Report*, detalló tras un largo análisis que tanto los tampones como otros productos de gestión menstrual e higiene personal pueden llegar a contener sustancias como las perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas, o también conocidas simplemente como PFAS o ftalatos. Elementos que resultan ser compuestos orgánicos volátiles, emitidos en forma de gas o fragancias por muchos de estos productos menstruales y que podrían llegar a ocasionar dentro de la salud de la mujer una alteración del sistema endocrino del cuerpo, el cual es el encargado de regular aspectos como el desarrollo sexual, el metabolismo, el azúcar en sangre, el estado de ánimo o el sueño.

Por otro lado, una investigación realizada por la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Berkeley publicado en la revista *Environment International*, encontró en productos destinados al proceso de menstruación tales como los tampones normales y los etiquetados como



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

orgánicos, la presencia de 16 metales tóxicos como, por ejemplo: plomo, cadmio, arsénico y en niveles más elevados calcio y zinc.<sup>4</sup>

En adición a lo anterior, de acuerdo con la organización Ecologistas en Acción, dentro de los productos menstruales usualmente se llegan a encontrar disruptores endocrinos, en el mismo plástico. Tal y como sucede con las compresas menstruales, las cuales pueden estar compuestas de hasta un 90% de plástico (polietileno, propileno, etc). El cual, también llega a contener los ftalatos antes mencionados, con el fin de darle al producto características de resistencia y suavidad. De la misma manera, esta organización hace referencia a las sustancias accidentales, que si bien no se añaden de manera intencional por parte del fabricante, pueden llegar a presentarse en el producto tal y como sucede con las dioxinas, compuestos que pueden llegar a desarrollar endometriosis y cáncer en la salud de la persona menstruante.<sup>5</sup>

Por tales motivos, esta Comisión de Legislación se muestra a favor de la procedencia de esta iniciativa, ya que se hace evidente la necesidad de aprobar la presente reforma, toda vez que garantizar la transparencia en los materiales y químicos utilizados en los productos de salud menstrual constituye una medida esencial para proteger el derecho a la salud de millones de personas menstruantes en México. El acceso a información clara y verificable sobre la composición de dichos productos permitirá a las consumidoras tomar decisiones informadas y reducir riesgos asociados a la exposición a sustancias potencialmente dañinas, abonando con ello a la prevención de enfermedades y al fortalecimiento de la salud pública.

<sup>4</sup> EmpreFinanzas. (2024). *Productos de gestión menstrual: ¿conoces los materiales que están en contacto con tu cuerpo?* <https://emprefinanzas.com.mx/2024/08/22/productos-de-gestion-menstrual-conoces-los-materiales-que-estan-en-contacto-con-tu-cuerpo/>

<sup>5</sup> Ecologistas en Acción. (s.f.). *Menstruación libre de plástico, tóxicos y tabúes.* <https://futurosintoxicos.org/2020/11/09/menstruacion-libre-de-plastico-toxicos-tabues/>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

De igual manera, la aprobación de esta reforma representará un avance significativo en el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, igualdad de género y sostenibilidad. Transparentar la fabricación de productos menstruales no solo se traduce en una política de protección sanitaria, sino también en un acto de justicia social, al garantizar condiciones seguras y dignas para todas las personas menstruantes. En este sentido, la medida contribuirá a consolidar un marco normativo más robusto y responsable, acorde con la protección integral de los derechos fundamentales de la población.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### **“DECRETO**

**ÚNICO.-** Se ADICIONA un sexto párrafo al artículo 212 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

*Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las*



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.*

*Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.*

*Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.*

*La Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario.*

*En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.*

*Tratándose de productos para la menstruación, tales como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales, protectores diarios y similares, las etiquetas deberán contener de manera impresa la lista completa de materiales, químicos, compuestos o sustancias utilizados en su elaboración, a fin de garantizar el derecho a la información de las personas consumidoras y permitir una elección libre, constante e informada.*



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN  
PRESIDENTA  
CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO MONTOYA  
DÍAZ

SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Valdez".  
JOSE MANUEL VALDEZ  
SALAZAR

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Garza".  
LORENA DE LA GARZA  
VENECIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Serrato".  
ARMIDA SERRATO FLORES

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Castillo".  
ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

VOCAL

ESTHER BERENICE MARTINEZ

DIAZ

VOCAL

JOSE LUIS GARZA GARZA

VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS  
TREVIÑO

VOCAL

MARISOL GONZALEZ ELIAS

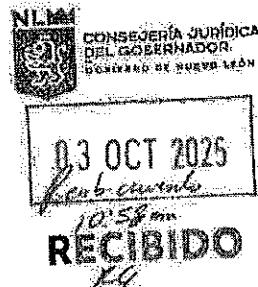


## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 126

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

Oficio Núm.  
263-LXXVII-2025



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 126 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.  
Monterrey, N. L., a 1 de octubre de 2025

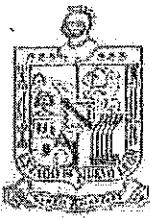
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARÍA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

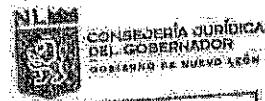
SEGUNDA SECRETARÍA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA



03 OCT 2025

**RECIBIDO**

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

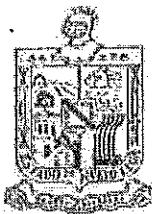
**NÚMERO 126**

**PRIMERO.**- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

**ÚNICO.**- Se ADICIONA un sexto párrafo al artículo 212 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 212.-** La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrientes críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.

---

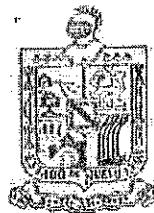
La Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario.

En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.

Tratándose de productos para la menstruación, tales como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales, protectores diarios y similares, las etiquetas deberán contener de manera impresa la lista completa de materiales, químicos, compuestos o sustancias utilizados en su elaboración, a fin de garantizar el derecho a la información de las personas consumidoras y permitir una elección libre, constante e informada.

## TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

### TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA  
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRIMERA SECRETARIA  
DIP. ARMIDA SERRATO FLORES  
SEGUNDA SECRETARIA  
DIP. GABRIELA GOVÉA LÓPEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. Marisol González Elías

DEBATE EN CONTRA

LEIDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Claudio Gabach  
Catalino Chávez

APROBADO POR

UNANIMIDAD  VOTACIÓN  A FAVOR  EN CONTRA  ABSTENCIÓN  
MAYORÍA  DEVUELTO  Fecha 01 OCT 2025  
   CIRCULADO

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 28 de enero del 2025, el Expediente Legislativo No. 19342/LXXVII, el cual contiene escrito signado por la C. Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, mediante el cual presenta Iniciativa con proyecto, de decreto por lo que se reforman diversas disposiciones tanto de la Ley de Migración como la Ley Federal de Derechos en materia de atención humanitaria respecto a migrantes extranjeros en situación de vulnerabilidad.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## ANTECEDENTES

La promovente declara que la historia reciente ha demostrado que las políticas migratorias implementadas por las principales potencias mundiales generan efectos colaterales de gran magnitud en los países vecinos. En el caso de México, señala, que el contexto migratorio se ha agudizado a partir de las nuevas disposiciones del gobierno de los Estados Unidos, particularmente aquellas que restringen el acceso de migrantes, impulsan deportaciones masivas y fomentan la permanencia de solicitantes de asilo en territorio mexicano durante el proceso de resolución de sus solicitudes.



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Continúa mencionando, que dichas medidas han derivado (situación que se estima crecerá de manera exponencial) en la llegada de cientos de miles de migrantes extranjeros a nuestro país, particularmente a los estados fronterizos y de tránsito como Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua y Baja California.

Asimismo, expone, que la proyección de este fenómeno exige un reconocimiento urgente de su dimensión humanitaria; pues en 2023 y 2024, aproximadamente 150,000 migrantes cruzaron el estado de Nuevo León, y el número de quienes optaron por quedarse de manera permanente creció de 8,000 a 13,000 en ese período, debido también a la gran oferta de empleos que existe en el estado, a su crecimiento, pero también en gran medida, debido a las "ventajas" económicas que representa el empleo informal.

Comenta, que es importante entonces, no replicar el argumento de que el reconocimiento de los Migrantes extranjeros les quitaría el trabajo a nuestros connacionales, porque es justamente la tendencia a la informalidad, la que podría consecuentemente desplazar al propio nacional mexicano que busca empleo formal.

La promovente expresa que estas cifras, si bien significativas, representan apenas una muestra del impacto que podría generarse en los próximos meses; puesto que la vulnerabilidad de estas personas se ve ya exacerbada por los altos costos y requisitos administrativos que enfrentan para obtener una residencia permanente y formalizar su situación migratoria en el país, y tristemente, el contexto sociopolítico genera una expectativa aún más catastrófica.

Reconoce, que la vulnerabilidad de los migrantes extranjeros que llegan a México como consecuencia de las políticas migratorias internacionales se manifiesta en distintos ámbitos:



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

1. Socioeconómico: Carecen de recursos suficientes para cubrir las necesidades básicas y regularizar su situación migratoria, lo que los obliga a incorporarse al mercado laboral informal, donde enfrentan condiciones de explotación y bajos salarios.

2. Jurídico: La legislación migratoria actual limita las posibilidades de acceso al empleo formal, ya que únicamente los residentes permanentes con documentos migratorios vigentes pueden trabajar legalmente.

3. Humanitario: Las condiciones de precariedad a las que se enfrentan los migrantes

incluyen discriminación, riesgos de violencia, trata de personas y exclusión social, lo que constituye una violación de sus derechos humanos.

La promovente concluye que, como país, México ha denunciado de manera constante los abusos y malos tratos que enfrentan nuestros connacionales en el extranjero. Por ello, finaliza mencionando que resulta imperativo que se actúe con congruencia, asegurando que las personas migrantes extranjeras reciban en nuestro territorio un trato digno, justo y respetuoso. De tal forma, que se trate a quienes buscan una oportunidad en nuestro país como nos gustaría que nuestros familiares y amigos fueran tratados en el extranjero.

### “ACUERDO

**PRIMERO.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

Comisión de Legislación  
H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura  
Proyecto de dictamen Expediente 19342/LXXVII



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

### “DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se adiciona la fracción “VIII” al artículo 54 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

#### **Artículo 54.**

*Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:*

[...]

**VIII. Por ser Migrante Extranjero en Situación de Vulnerabilidad Derivada de Políticas de Control Migratorio Internacional en Estados cuyo Tránsito Implica el Territorio Nacional como Última Instancia para Alcanzar el País de Destino.**

[...]

### **TRANSITORIOS**

**Primer.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - El Instituto Nacional de Migración contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta reforma para emitir y/o actualizar los lineamientos administrativos y operativos necesarios para garantizar la implementación de lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 54.

**Tercero.** - El Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes a más tardar en un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma.

**Cuarto.** - Los trámites iniciados antes de la entrada en vigor de esta reforma que sean susceptibles de acogerse a los nuevos supuestos establecidos en la fracción VIII del Artículo 54 podrán ser resueltos

Comisión de Legislación

H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura  
Proyecto de dictamen Expediente 19342/LXXVII



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*conforme a las disposiciones previstas en esta reforma, siempre y cuando beneficien al solicitante.*

**Quinto.** - *Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – *Se modifica el artículo 16 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:*

### **Artículo 16.**

*No pagarán los derechos por los servicios contenidos en esta Sección los extranjeros, cuando el tipo de trabajo o servicio a realizar tenga por remuneración el equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización, o si se trata de Visitantes por razones humanitarias.*

*Los extranjeros a los que se les autorice la condición de estancia bajo los supuestos previstos en las fracciones I y VIII del artículo 54 de la Ley de Migración, no pagarán los derechos por internación al país ni por el otorgamiento o la reposición de documentos, establecidos en esta Sección.*

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** - *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** - *El Instituto Nacional de Migración garantizará que la exención de derechos establecida en el Artículo 16 para los extranjeros incluidos en la fracción VIII del Artículo 54 de la Ley de Migración sea aplicada de manera uniforme y sin restricciones indebidas en todos los puntos de internación al país, así como en los trámites relacionados con el otorgamiento o reposición de documentos.*

**Tercero.** - *El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias correspondientes, establecerá mecanismos de monitoreo y evaluación*

Comisión de Legislación

H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura  
Proyecto de dictamen Expediente 19342/LXXVII



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta reforma, garantizando que los extranjeros elegibles, bajo los términos establecidos por las autoridades competentes, puedan acceder efectivamente a la exención de derechos.*

**Cuarto.** - *Las solicitudes de regularización o internación en trámite al momento de la entrada en vigor de esta reforma podrán acogerse a los beneficios de esta, siempre y cuando se encuentren dentro de los supuestos de las fracciones I y VIII del Artículo 54 de la Ley de Migración. Y en concordancia con los reglamentos y lineamientos que se modifiquen para su aplicación.*

**Quinto.** - *Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.”*

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De acuerdo al artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”.<sup>1</sup> En el ámbito

<sup>1</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

internacional, se estipula que los migrantes extranjeros que arriban al territorio mexicano están en su derecho de emigrar y buscar estadía en el país. Durante esta estadía, se debe asegurar que el resto de los artículos de esta declaración se le sean respetados, incluyendo derechos fundamentales como los derechos a la libertad, seguridad de su persona, igualdad ante la ley, propiedad, trabajo, educación y a un nivel de vida adecuado, que como estipula la declaración, asegure la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su primer artículo que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.” Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.<sup>2</sup>

Lo anterior significa, que sin importar la nacionalidad, toda persona en México debe gozar plenamente de sus derechos y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Como señala la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), México se está convirtiendo cada vez más en un país de destino de personas migrantes internacionales, especialmente con las políticas

<sup>2</sup> CPEUM. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

migratorias restrictivas en países vecinos. Estima que entre 2000 y 2020, la población inmigrante aumentó en un 123%.<sup>3</sup> Este incremento de población migrante ha ido de la mano con problemáticas alarmantes que señalan la urgencia de brindar atención humanitaria. Según la organización World Vision América Latina, los principales riesgos alrededor de la migración en esta región son: la trata y tráfico de personas, abuso sexual, necesidades médicas, desapariciones o violencia y la incapacidad de cubrir necesidades básicas, como alimentación y vivienda.<sup>4</sup>

Al asegurar un nivel de vida adecuado a migrantes en otros países se han visto impactos positivos para los propios países de destino. Esto es el caso de Canadá, que es conocido por su enfoque migratorio inclusivo, en donde se ha documentado que los migrantes tienen una tasa de contribución positiva al PIB y desempeñan un papel importante en el desarrollo del país. El informe del Instituto de Investigación de Políticas Migratorias indica que la migración ha contribuido a un aumento del 8% en el crecimiento económico anual del país. Es por esto, que apoyar a los migrantes, brindándoles atención humanitaria, es de alta importancia y necesidad.

Asimismo, esta comisión propone una modificación al último párrafo de la propuesta de los promotores al pretender reformarse una porción legislativa inexistente, debido a que no existe un segundo párrafo en el artículo 48, por ello, esta comisión propone la siguiente redacción:

***“III. Las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar comisiones a clientes o usuarios por el concepto a que se refiere el artículo 4 Bis de esta Ley.”***

<sup>3</sup> Organización Internacional para las Migraciones. (2023). *Estadísticas Migratorias para México*. <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2024-03/estadisticas-migratorias-2023.pdf>

<sup>4</sup> World Vision América Latina. (2024). *Aumento de la Migración Irregular en América Latina Pone en Riesgo a la Niñez y la Adolescencia*. <https://home.worldvisionamericalatina.org/aumento-de-la-migracion-irregular-en-america-latina-pone-en-riesgo-a-la-ninez-y-la-adolescencia/>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

A su vez, esta Comisión propone modificar por motivos de técnica legislativa los primero puntos suspensivos que se propone al artículo 54 de la propuesta de reforma al ordenamiento federal de la Ley de Migración para especificar las fracciones “De la I a la VII ...”. De la misma manera se propone en el proyecto de decreto eliminar los últimos puntos suspensivos de este mismo artículo de la propuesta del promovente, ya que no existen más fracciones posteriores a la propuesta de adición.

Debido a lo antes expuesto, esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por los promoventes, al modificar en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico por el que la promovente reforma diversas disposiciones a la ley de migración y a la Ley Federal de Derechos en materia de atención humanitaria a migrantes extranjeros en situación de vulnerabilidad.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

### “DECRETO”

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se adiciona la fracción “VIII” al artículo 54 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 54.** Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

De la I a la VII ...

**VIII. Por ser Migrante Extranjero en Situación de Vulnerabilidad Derivada de Políticas de Control Migratorio Internacional en Estados cuyo Tránsito Implica el Territorio Nacional como Última Instancia para Alcanzar el País de Destino.**

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - El Instituto Nacional de Migración contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta reforma para emitir y/o actualizar los lineamientos administrativos y operativos necesarios para garantizar la implementación de lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 54.

**Tercero.** - El Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes a más tardar en un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma.

**Cuarto.** - Los trámites iniciados antes de la entrada en vigor de esta reforma que sean susceptibles de acogerse a los nuevos supuestos establecidos en la fracción VIII del Artículo 54 podrán ser resueltos conforme a las disposiciones previstas en esta reforma, siempre y cuando beneficien al solicitante.”



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

### TRANSITORIO

**ÚNICO.**.- Remítase al Congreso de la unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se modifica el artículo 16 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** No pagarán los derechos por los servicios contenidos en esta Sección los extranjeros, cuando el tipo de trabajo o servicio a realizar tenga por remuneración el equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización, o si se trata de Visitantes por razones humanitarias.

Los extranjeros a los que se les autorice la condición de estancia bajo los supuestos previstos en las **fracciones I y VIII** del artículo 54 de la Ley de Migración, no pagarán los derechos por internación al país ni por el otorgamiento o la reposición de documentos, establecidos en esta Sección.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El Instituto Nacional de Migración garantizará que la exención de derechos establecida en el Artículo 16 para los extranjeros incluidos en la fracción VIII del Artículo 54 de la Ley de Migración sea aplicada de manera uniforme y sin restricciones indebidas en todos los puntos de internación al país, así como en los trámites relacionados con el otorgamiento o reposición de documentos.

**TERCERO.** - El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias correspondientes, establecerá mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta

Comisión de Legislación



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

reforma, garantizando que los extranjeros elegibles, bajo los términos establecidos por las autoridades competentes, puedan acceder efectivamente a la exención de derechos.

**CUARTO.** - Las solicitudes de regularización o internación en trámite al momento de la entrada en vigor de esta reforma podrán acogerse a los beneficios de esta, siempre y cuando se encuentren dentro de los supuestos de las fracciones I y VIII del Artículo 54 de la Ley de Migración. Y en concordancia con los reglamentos y lineamientos que se modifiquen para su aplicación.”

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - Remítase al Congreso de la unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

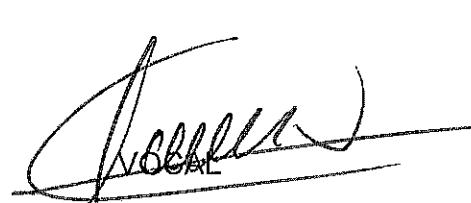


## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

VICEPRESIDENTE

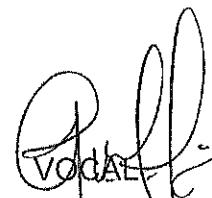
TOMÁS ROBERTO  
MONTOYA DÍAZ



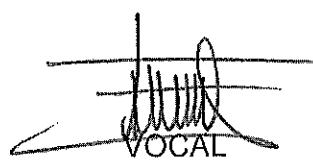
JOSÉ MANUEL  
VALDEZ SALAZAR

SECRETARIO

IGNACIO  
CASTELLANOS  
AMAYA



LORENA DE LA  
GARZA VENECIA



ARMIDA SERRATO  
FLORES



VOCAL  
ITZEL SOLEDAD  
CASTILLO  
ALMANZA



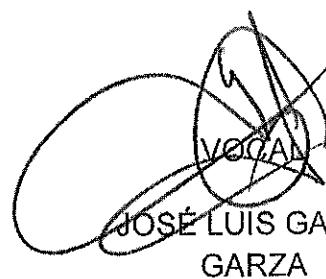
“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

VOCAL

ESTHER  
BERENICE  
MARTINEZ

DIAZ



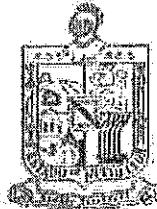
~~VOCAL~~  
JOSE LUIS GARZA  
GARZA

~~VOCAL~~

MARIO ALBERTO  
SALINAS TREVIÑO

~~VOCAL~~

MARISOL  
GONZALEZ ELIAS

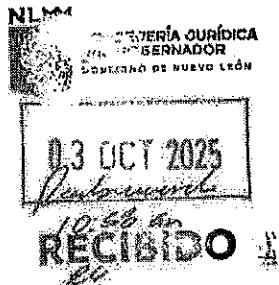


“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 125

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

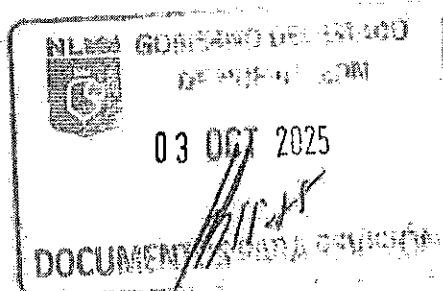
Oficio Núm.  
262-LXXVII-2025



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 125 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.  
Monterrey, N. L. a 1 de octubre de 2025

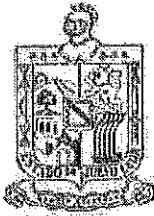
## H. CONGRESO DEL ESTADO

## PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMANDA SERRATO FLORES

## SEGUNDA SECRETARIA

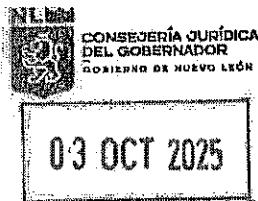
DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



03 OCT 2025

ACUERDO

NÚMERO 125

RECIBIDO

**PRIMERO.**- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se adiciona la fracción “VIII” al artículo 54 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 54.** Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

De la I a la VII ...

VIII. Por ser Migrante Extranjero en Situación de Vulnerabilidad Derivada de Políticas de Control Migratorio Internacional en Estados cuyo Tránsito Implica el Territorio Nacional como Última Instancia para Alcanzar el País de Destino.



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

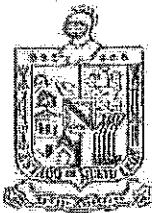
**Segundo.-** El Instituto Nacional de Migración contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta reforma para emitir y/o actualizar los lineamientos administrativos y operativos necesarios para garantizar la implementación de lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 54.

**Tercero.-** El Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes a más tardar en un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma.

**Cuarto.-** Los trámites iniciados antes de la entrada en vigor de esta reforma que sean susceptibles de acogerse a los nuevos supuestos establecidos en la fracción VIII del Artículo 54 podrán ser resueltos conforme a las disposiciones previstas en esta reforma, siempre y cuando beneficien al solicitante.”

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Remítase al Congreso de la unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se modifica el artículo 16 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

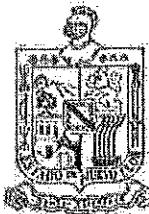
**Artículo 16.** No pagarán los derechos por los servicios contenidos en esta Sección los extranjeros, cuando el tipo de trabajo o servicio a realizar tenga por remuneración el equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización, o si se trata de Visitantes por razones humanitarias. .

Los extranjeros a los que se les autorice la condición de estancia bajo los supuestos previstos en las fracciones I y VIII del artículo 54 de la Ley de Migración, no pagarán los derechos por internación al país ni por el otorgamiento o la reposición de documentos, establecidos en esta Sección.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- El Instituto Nacional de Migración garantizará que la exención de derechos establecida en el Artículo 16 para los extranjeros incluidos en la fracción VIII del Artículo 54 de la Ley de Migración sea aplicada de manera uniforme y sin restricciones indebidas en todos los puntos de internación al país, así como en los trámites relacionados con el otorgamiento o reposición de documentos.



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

**TERCERO.-** El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias correspondientes, establecerá mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta reforma, garantizando que los extranjeros elegibles, bajo los términos establecidos por las autoridades competentes, puedan acceder efectivamente a la exención de derechos.

**CUARTO.-** Las solicitudes de regularización o internación en trámite al momento de la entrada en vigor de esta reforma podrán acogerse a los beneficios de esta, siempre y cuando se encuentren dentro de los supuestos de las fracciones I y VIII del Artículo 54 de la Ley de Migración. Y en concordancia con los reglamentos y lineamientos que se modifiquen para su aplicación.”

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

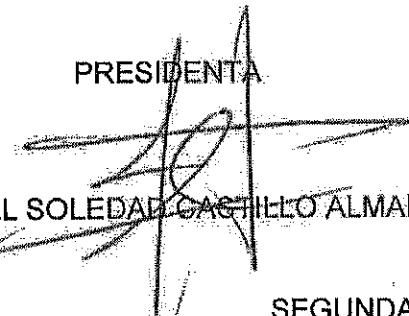


## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

  
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

  
DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

  
DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. Claudia Galván  
Cárdenas Chávez

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:  
Dip. Claudia Galván,  
Cárdenas Chávez

APROBADO POR  
APRIMANIDAD  
MAYORIA  
DEVUELTO  
Fecha 01 OCT 2025  
VOTACIÓN  
300 A FAVOR  
0 EN CONTRA  
ABSTENCION  
CIRCULADO

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 24 de febrero del 2025, el Expediente Legislativo No. 19453/LXXVII, el cual contiene escrito signado por el C. Diputado Mauro Guerra Villarreal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## ANTECEDENTES

El promovente expone que México es más que un país; es unión, lucha y esperanza, y esa esencia se encuentra plasmada en su máximo símbolo, es decir, la Bandera Nacional Mexicana.

Menciona, que en los tres colores de la bandera, se observan los valores y las aspiraciones que nos han guiado como pueblo. Ante ello, describe que el color verde, representa la esperanza; el blanco, simboliza la unidad; y el rojo, honra la sangre de quienes lucharon por nuestra libertad. Agrega, que es un símbolo que ondea con orgullo, haciendo recordar la historia y el deber con las futuras generaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Sin embargo, resalta que actualmente se observa una creciente desvinculación entre los ciudadanos y particularmente en las nuevas generaciones, con los símbolos patrios. Por ello, subraya que en un mundo cada vez más globalizado, los países que logran conservar su esencia son aquellos que valoran y promueven sus símbolos, tradiciones e historia.

Comenta, que debido a lo anterior, la iniciativa que presenta busca revertir dicha tendencia mediante la obligatoriedad de colocar la Bandera Nacional en un lugar visible y digno en instituciones públicas y privadas, reforzando así el respeto a este importante símbolo patrio.

Continúa señalando, que la presencia de la Bandera Nacional en espacios públicos y privados cumple una función esencial como recordatorio de la identidad patriótica, lo cual coadyuva a recordar las raíces y los principios que unen a cada ciudadano como nación.

Por último menciona, que con esta iniciativa se busca que se promuevan los valores cívicos que son necesarios para enfrentar los desafíos que vive nuestra sociedad, como la polarización social. destaca el promovente que un símbolo tan poderoso como la Bandera Nacional puede servir como un elemento de cohesión, recordándonos que, pese a nuestras diferencias, compartimos una identidad en común.

**“DECRETO**

**ÚNICO. – Se ADICIONAN los artículos 21 Bis, 21 Bis I y 21 Bis II al Capítulo Cuarto Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional a la LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, para quedar como sigue:**

**CAPÍTULO CUARTO**

***Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional***



**ARTÍCULO 21 Bis.-** *Con el propósito de fomentar el respeto al símbolo patrio, fortalecer la identidad nacional y promover los valores patrióticos, en términos de esta Ley y su Reglamento, deberá instalarse la Bandera Nacional Mexicana, con carácter obligatorio, en un lugar visible y digno al exterior de las instituciones gubernamentales, y en el caso de las entidades del sector privado, será opcional.*

*El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo estipulado en la legislación vigente.*

**ARTÍCULO 21 BIS I.-** *La Secretaría de la Defensa Nacional tendrá como objetivo:*

- a) *Coordinar, supervisar la fabricación y distribución de la Bandera Nacional Mexicana, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos, de calidad y diseño establecidos en la presente Ley, con el propósito de preservar su solemnidad y promover el respeto a este símbolo patrio;*
- b) *Definir y aplicar criterios técnicos, administrativos y operativos para la entrega y distribución de las banderas;*
- c) *Realizar inspecciones periódicas y aleatorias en los sitios donde se hayan distribuido las banderas, a fin de verificar su uso correcto, conservación adecuada y apego a las disposiciones de esta Ley; y*
- d) *Emitir los reportes correspondientes y, en su caso, aplicando las medidas correctivas o sanciones pertinentes.*

**ARTÍCULO 21 BIS II. -** *Las instituciones receptoras estarán obligadas a cumplir con las siguientes disposiciones:*

- a) *Instalar la Bandera Nacional Mexicana en un sitio que garantice su visibilidad y respete la solemnidad de su carácter como símbolo patrio, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;*
- b) *Llevar a cabo los honores correspondientes en las fechas cívicas oficiales y en eventos protocolarios, siguiendo las normas y procedimientos determinados por las autoridades; y*
- c) *Asegurar la conservación, limpieza y resguardo adecuado de la Bandera Nacional, manteniéndola en condiciones óptimas que salvaguarden su integridad física y simbólica, así como gestionar su sustitución en caso de deterioro.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la ley.*

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.-** *El presupuesto destinado a este programa será asignado anualmente dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, bajo la administración de la Secretaría de la Defensa Nacional, garantizando la transparencia y rendición de cuentas en su ejecución.*

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Legislación se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Desde muchos años atrás, las distintas culturas y grupos sociales fueron desarrollando sus propios emblemas de unificación, los cuales iban desde escudos, totems y banderas. Por ello, en la actualidad no sigue siendo la excepción, ya que este conjunto de emblemas son definitorios



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

para lograr una unificación y sobre todo, una identidad colectiva que demuestre sentimientos de orgullo y pertenencia por parte de la población que integran esa nación.

De acuerdo con la Secretaría de Gobernación, los símbolos patrios como la bandera, el escudo y el himno nacional de un país representan los valores y la historia de los pueblos que habitan en esa nación. De tal manera, que sumado al conjunto de costumbres y tradiciones de estos, crean un sentido de pertenencia con el fin de contribuir a la consolidación de la entidad.<sup>1</sup>

En el caso de la Bandera mexicana además de cumplir la función de símbolo patrio, también representa el sentimiento de espíritu de unidad, valor y patriotismo para todos los mexicanos. Pues no solamente funge como elemento unificador, sino como una expresión auténtica que muestra con orgullo los orígenes y el deseo de fortalecer la identidad nacional que comparten todos sus habitantes tanto como país independiente y soberano.<sup>2</sup>

El reconocimiento de la Bandera Nacional de México no solamente ha sido de forma interna, pues a nivel internacional inclusive se ha resaltado por la belleza con la que cuenta. Un claro ejemplo de ello, fue lo ocurrido en el año 2008, cuando el *Diario español 20 minutos* llevó a cabo un sondeo con el fin de conocer cuál era la bandera con más belleza a nivel mundial. Si bien, dentro de este participaron banderas de todo el mundo, el

<sup>1</sup> Archivo General de la Nación. (2017, 14 de septiembre). *Conoce los Símbolos Nacionales, elementos fundamentales de nuestra identidad*. Secretaría de Gobernación. <https://www.gob.mx/agrn/articulos/conoce-los-simbolos-nacionales-elementos-fundamentales-de-nuestra-identidad#:~:text=La%20bandera%20el%20escudo%20y,contribuyen%20para%20consolidar%20nuestra%20identidad.&text=Su%20origen%20ocurre%20durante%20el%20desenlace%20de%20la%20lucha%20independentista.>

<sup>2</sup> Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (2019, 24 de febrero). *Día de la Bandera de México: orgullo nacional, libertad, justicia y nacionalidad*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/lnafed/articulos/dia-de-la-bandera-de-mexico-orgullo-nacional-libertad-justicia-y-nacionalidad#:~:text=La%20Bandera%20mexicana%2C%20adem%C3%A1s%20de,como%20pa%C3%ADs%20independiente%20y%20soberano.>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

caso mexicano se posicionó en primer lugar con alrededor de 901,627 puntos.<sup>3</sup>

En términos numéricos, se resalta que en México al año 2012 con base en un estudio nacional llevado a cabo por la consultoría de opinión pública *Defoe*, las personas cuyas edades oscilaban en ese momento entre los 56 y 65 años de edad con un grado de escolaridad de nivel primaria respondieron que la Bandera Nacional era el símbolo patrio más representativo del país; mientras que la bandera y el Himno Nacional resultaron con un 17% de las respuestas emitidas; y finalmente el 13% respondió que el escudo nacional. Asimismo, se encontró que 65 de cada 100 ciudadanos conoce que el día 24 de febrero corresponde al día de la bandera.<sup>4</sup>

No obstante, a pesar de que el propio Gobierno mexicano ha mencionado que las banderas de los países son símbolos de identidad y unidad, además, de la libertad y lucha que representan; existen estudios más recientes que muestran que los mexicanos consideran en un alto porcentaje a otros elementos que evidentemente son menos significativos que el orgullo patrio, como elementos de unidad, lo que hace ver evidentemente, una falta significativa de vinculación entre ciudadanos y símbolos patrios y sobre todo, en las nuevas generaciones.

Para ejemplificar la situación anterior, se encuentra el estudio llevado a cabo por el Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México (UVM) en el año 2020, donde se destacó que temas como los juegos de la selección mexicana representan para un 57% de los mexicanos encuestados, un gran motivo para sentir unidad y hermandad en la nación. Del mismo modo, en cuanto a temas como la celebración de fiestas patrias, tal y como lo es el día de la bandera; el 83% de los

<sup>3</sup> Bandera de México. <https://mvsnoticias.com/nuevo-leon/2023/9/16/bandera-de-mexico-elegida-como-la-mas-hermosa-del-mundo-606971.html>

<sup>4</sup> La bandera como símbolo del ser mexicano. <https://animalpolitico.com/sociedad/la-bandera-es-simbolo-del-ser-mexicano>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

encuestados afirmó sentirse orgulloso, sin embargo, solamente el 54% de ellos refirió que estaría dispuesto a transmitir ese orgullo a las futuras generaciones.<sup>5</sup>

Por otro lado, si bien es cierto que cada año la realización de las fiestas patrias y acciones como ondear la bandera durante la celebración del Grito de Independencia, traen consigo el sentimiento de orgullo y pertenencia para cada uno de los mexicanos. Diversos estudios han dado a conocer que en las últimas décadas ha existido una constante variabilidad en ese aspecto. Como ilustración de ello, se encuentra la Encuesta Mundial de Valores, la cual se ha aplicado desde los años ochenta en distintos países incluyendo el nuestro.

En ella, de acuerdo con los resultados que ha ido arrojando a lo largo de los años, se ha podido observar que ante la pregunta de ¿qué tan orgulloso está usted de ser mexicano?, en el año 1982 se registró que el 66% de las personas entrevistadas decía sentirse muy orgulloso. Mientras que para 1990 esa cifra estaba representada tan sólo por un 56%, es decir, hubo una disminución de diez puntos porcentuales. De manera similar, para el año de 1997 si bien, la cifra había aumentado a 74% y para 2003 hasta un 88%, lo preocupante es que a pesar de que antes del año 2018 ese orgullo se mantenía por arriba del 80%; después de este año bajó a un 73%. Situación, que da lugar a recordar que el fortalecimiento de las actividades y acciones que fomenten el orgullo mexicano y el nacionalismo son indispensables para crear una sociedad cada vez con más sentido de pertenencia.<sup>6</sup>

En cambio, con base en la encuesta Orgullo mexicano y fiestas patrias llevada a cabo por la empresa Gabinete de Comunicación Estratégica durante el mes de septiembre del año 2023, se pudo encontrar

<sup>5</sup> Universidad del Valle de México. <https://opinionpublica.uvm.mx/estudios/orgullo-e-identidad-nacional/>

<sup>6</sup> Moreno, A. (2024). *Nacionalismo y patriotismo*. El Financiero. <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/alejandro-moreno/2024/09/20/nacionalismo-y-patriotismo/>



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES**

que para el 90% de los encuestados celebrar el Día de la Independencia de México significaba algo muy especial. Mientras que el 73% de ellos mismo consideraba que la bandera era el símbolo más representativo de nuestro país. En comparación con el 5% con el que contaba el Himno Nacional. Sin embargo, de manera contrastante se pudo encontrar que lamentablemente sólamente el 2% de los encuestados consideró al Día de la Bandera como la tradición más mexicana, a pesar de ser un símbolo patrio de gran importancia como se explicó anteriormente; ya que por arriba de ello, se encontraba el Día de Muertos y las Fiestas Patrias de manera generalizada.<sup>7</sup>

Lo anterior, claramente pone de manifiesto la necesidad de respaldar y fortalecer la presentación de propuestas que contribuyan a recordar el orgullo de ser mexicanos y sobre todo, el respeto a los símbolos patrios. Pues de acuerdo con el investigador Daniel Bar-Tal en su obra Patriotismo como Creencia Fundamental de la Pertenencia de Grupo, el patriotismo es uno de los pilares fundamentales en la vida de cualquier grupo o nación, ya que es en su misma etimología donde se encuentra que la palabra deriva del término pater que significa padre, el cual indica un sentimiento basado en la lealtad al padre. Y por ello, la definición de patriotismo se encuentra en el amor o fervor apasionado por el propio país.

Por lo antes expuesto, es imprescindible que se traiga de nueva cuenta la puesta en marcha de acciones que colaboren al recordatorio de la identidad patriótica del país, con el fin de despertar y revivir el sentimiento de nacionalismo y el respeto por nuestros símbolos patrios como lo es nuestra Bandera Nacional, en las nuevas generaciones.

Asimismo, esta comisión propone una modificación el contenido de la propuesta de con una propuesta de forma más no de fondo, que respeta el espíritu de la iniciativa. Se considera que el uso de la correcta ortografía en el marco jurídico de nuestro estado es de vital importancia, es por ello

<sup>7</sup> Orgullo mexicano y fiestas patrias. [https://gabinete.mx/images/reportes/2023/sociales/Rep\\_Orgullo\\_mexicano\\_2023.pdf](https://gabinete.mx/images/reportes/2023/sociales/Rep_Orgullo_mexicano_2023.pdf)



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”<sup>9</sup>

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES**

que proponemos acentuar la palabra “propósito” ubicado en el primer párrafo del artículo 21 bis dentro de la propuesta del promovente.

A su vez, esta comisión dictaminadora propone una modificación de fondo a la estructura de la propuesta dentro del decreto, en donde se le brinda una atribución a la Secretaría de la Defensa Nacional ya que contradice y duplica lo establecido en el Artículo 55, donde se establece que la Secretaría de Gobernación es quien debe ser la autoridad a la que se le asigne esta propuesta.

Debido a lo antes expuesto, esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por los promoventes, al modificar en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico por el que el promovente adiciona diversas disposiciones a la Ley Sobre el Escudo, La Bandera y el Himno Nacionales, en materia de elaboración, distribución y promoción de la Bandera Nacional.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

Comisión de Legislación  
H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura  
Proyecto de dictamen Expediente 19453/LXXVII



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

**“DECRETO”**

**ÚNICO. – Se ADICIONAN los artículos 21 Bis, 21 Bis I y 21 Bis II al Capítulo Cuarto Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional a la LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, para quedar como sigue:**

**CAPÍTULO CUARTO**

***Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional***

**ARTÍCULO 21 Bis.- Con el propósito de fomentar el respeto al símbolo patrio, fortalecer la identidad nacional y promover los valores patrióticos, en términos de esta Ley y su Reglamento, deberá instalarse la Bandera Nacional Mexicana, con carácter obligatorio, en un lugar visible y digno al exterior de las instituciones gubernamentales, y en el caso de las entidades del sector privado, será opcional.**

***El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo estipulado en la legislación vigente.***

**ARTÍCULO 21 Bis I.- La Secretaría de Gobernación tendrá como objetivo:**

- I. Coordinar, supervisar la fabricación y distribución de la Bandera Nacional Mexicana, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos, de calidad y diseño establecidos en la presente Ley, con el propósito de preservar su solemnidad y promover el respeto a este símbolo patrio;**
- II. Definir y aplicar criterios técnicos, administrativos y operativos para la entrega y distribución de las banderas;**
- III. Realizar inspecciones periódicas y aleatorias en los sitios donde se hayan distribuido las banderas, a fin de verificar su uso correcto, conservación adecuada y apego a las disposiciones de esta Ley; y**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

- IV. Emitir los reportes correspondientes y, en su caso, aplicando las medidas correctivas o sanciones pertinentes.**

**ARTÍCULO 21 Bis II. - Las instituciones gubernamentales estarán obligadas a cumplir con las siguientes disposiciones:**

- I. Instalar la Bandera Nacional Mexicana en un sitio que garantice su visibilidad y respete la solemnidad de su carácter como símbolo patrio, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;**
- II. Llevar a cabo los honores correspondientes en las fechas cívicas oficiales y en eventos protocolarios, siguiendo las normas y procedimientos determinados por las autoridades; y**
- III. Asegurar la conservación, limpieza y resguardo adecuado de la Bandera Nacional, manteniéndola en condiciones óptimas que salvaguarden su integridad física y simbólica, así como gestionar su sustitución en caso de deterioro.**

*El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la ley.*

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.-** *El presupuesto destinado a este programa será asignado anualmente dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, bajo la administración de la Secretaría de Gobernación garantizando la transparencia y rendición de cuentas en su ejecución.”*

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”<sup>12</sup>

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Valdez".

JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Garza".

VOCAL  
LORENA DE LA GÁRZA  
VENECIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Serrato".

VOCAL  
ARMIDA SERRATO FLORES

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Castillo".

VOCAL  
ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA

VOCAL  
ESTHER BERENICE MARTINEZ  
DIAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Garza".

VOCAL  
JOSE LUIS GARZA GARZA



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”<sup>14</sup>

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

MARIO ALBERTO SALINAS TREVINO

MARISOL GONZALEZ ELIAS

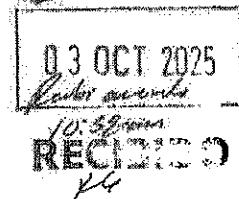


## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 127

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

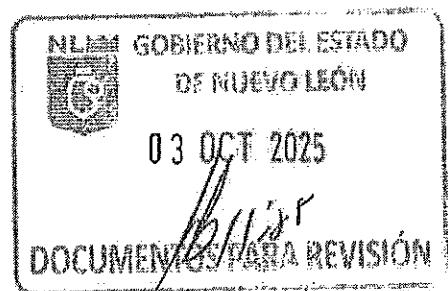
Oficio Núm.  
264-LXXVII-2025



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 127 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.  
Monterrey, N. L., a 1 de octubre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVÉA LÓPEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA



03 OCT 2025

RECBIBIDO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**NÚMERO 127**

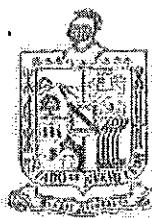
**PRIMERO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

**ÚNICO.-** Se ADICIONAN los artículos 21 Bis, 21 Bis I y 21 Bis II al Capítulo Cuarto Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional a la LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO CUARTO**  
**Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional**

**ARTÍCULO 21 Bis.-** Con el propósito de fomentar el respeto al símbolo patrio, fortalecer la identidad nacional y promover los valores patrióticos, en términos de esta Ley y su Reglamento, deberá instalarse la Bandera Nacional Mexicana, con carácter



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

obligatorio, en un lugar visible y digno al exterior de las instituciones gubernamentales, y en el caso de las entidades del sector privado, será opcional.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo estipulado en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 21 Bis I.-** La Secretaría de Gobernación tendrá como objetivo:

- I. Coordinar, supervisar la fabricación y distribución de la Bandera Nacional Mexicana, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos, de calidad y diseño establecidos en la presente Ley, con el propósito de preservar su solemnidad y promover el respeto a este símbolo patrio;
- II. Definir y aplicar criterios técnicos, administrativos y operativos para la entrega y distribución de las banderas;
- III. Realizar inspecciones periódicas y aleatorias en los sitios donde se hayan distribuido las banderas, a fin de verificar su uso correcto, conservación adecuada y apego a las disposiciones de esta Ley; y
- IV. Emitir los reportes correspondientes y, en su caso, aplicando las medidas correctivas o sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO 21 Bis II.-** Las instituciones gubernamentales estarán obligadas a cumplir con las siguientes disposiciones:



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

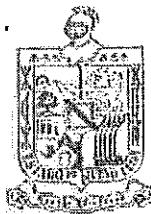
- I. Instalar la Bandera Nacional Mexicana en un sitio que garantice su visibilidad y respete la solemnidad de su carácter como símbolo patrio, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;
- II. Llevar a cabo los honores correspondientes en las fechas cívicas oficiales y en eventos protocolarios, siguiendo las normas y procedimientos determinados por las autoridades; y
- III. Asegurar la conservación, limpieza y resguardo adecuado de la Bandera Nacional, manteniéndola en condiciones óptimas que salvaguarden su integridad física y simbólica, así como gestionar su sustitución en caso de deterioro.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presupuesto destinado a este programa será asignado anualmente dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, bajo la administración de la Secretaría de Gobernación garantizando la transparencia y rendición de cuentas en su ejecución.”



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

### TRANSITORIO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

## HONORABLE ASAMBLEA

DEBATE A FAVOR

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:  
Dip. Claudia Gabriela Gómez Chávez

VOTACIÓN

21 A FAVOR  
16 EN CONTRA  
1 ABSTENCIÓN

APROBADO POR

UNANIMIDAD  
 MAYORIA  
 DEVUELTO

Fecha: 06 OCT 2025

CIRCULADO

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 22 de enero del 2025, el Expediente Legislativo No. 19326/LXXVII, el cual contiene escrito firmado por los C. diputados Javier Caballero Gaona y Rafael Eduardo Ramos de la Garza, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, y la C. Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición al artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de prohibición de uso de teléfonos celulares por parte de las y los electorales durante el ejercicio del voto.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## ANTECEDENTES

Los promoventes comienzan exponiendo que la equidad en las elecciones es fundamental para el fortalecimiento de la democracia. Subrayan, que este principio procura que todos los participantes en el proceso electoral compitan desde una misma línea de partida y sean tratados de manera equitativa a lo largo de la contienda.

Comisión de Legislación

H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura  
Proyecto de dictamen Expediente 19326/LXXVII



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Argumentan, que para garantizar lo anterior, el Constituyente ha establecido en los artículos 41 y 134 de la Constitución diversas disposiciones, tales como límites al financiamiento de partidos políticos, distribución equitativa de tiempos en radio y televisión, restricciones temporales para las campañas, y la prohibición de propaganda gubernamental y del uso de recursos públicos en beneficio de alguna plataforma política.

Señalan, que a pesar de lo anterior, hoy en día siguen persistiendo prácticas que vulneran la equidad, tales como la compra y coacción del voto a partir del clientelismo electoral, el cual califican como una de las principales problemáticas en los sistemas democráticos recientes, incluyendo el de México.

Continúan mencionando, que la protección al principio de la secrecía del voto no solo refuerza valores democráticos como la libertad, la igualdad, el pluralismo y la legitimidad, sino que también contribuye a generar confianza en los procesos electorales. No obstante, describen que actualmente la tecnología en este ámbito representa un nuevo reto; ya que los dispositivos móviles y las redes sociales pueden ser utilizados para vulnerar este derecho fundamental.

Por ello, resaltan que a pesar de que la iniciativa que presentan busca prohibir el uso de teléfonos celulares y dispositivos similares dentro de las casillas electorales; no lo hace de forma absoluta, pues contiene excepciones claras para garantizar la accesibilidad y evitar la discriminación, con el fin de garantizar el equilibrio entre el principio de accesibilidad con la necesidad de preservar la secrecía del voto, a partir de ajustes razonables que garanticen tanto la equidad electoral como los derechos de las personas con discapacidad.



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

### **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**ÚNICO.** Se ADICIONA un séptimo párrafo al artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

#### **Artículo 280.**

##### **1. A 6. ...**

**7. Queda prohibido para las y los electores el acceso a las casillas con teléfonos celulares y smartphones, así como cualquier otro dispositivo electrónico que permita reproducir, escanear o fotografías parcial o totalmente la boleta electoral. Salvo en los casos en los que se trate de personas con alguna discapacidad visual.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Instituto Nacional Electoral, así como sus homólogos en las Entidades Federativas, deberán de modificar los manuales de capacitación de los funcionarios electorales para la implementación del contenido del presente Decreto.”

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

### CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Legislación se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) contempla en su artículo 35 fracción primera que el votar en las elecciones populares es uno de los derechos políticos que tiene la ciudadanía<sup>1</sup>. De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona en su artículo 7 numeral dos, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que por ende, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores<sup>2</sup>.

En cuanto a las características del voto en México antes descritas, se puede resaltar que la libertad y secrecía para ejercerlo son algunas de las más importantes, ya que de acuerdo con distintas organizaciones sociales dichos principios resultan fundamentales para que los votantes elijan según su voluntad. De tal forma, que el secreto de este ocasione que la intimidación y la coacción a la hora de votar sean menos probables. No obstante, en base a la misma teoría siempre se hace recomendable que se implementen y fomenten herramientas para asegurar que todas estas reglas de privacidad durante las elecciones sean efectivas.<sup>3</sup>

Cabe mencionar, que en México el teléfono celular es una de las tecnologías de mayor uso entre la población, tal es así que la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en

<sup>1</sup> CPEUM. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>2</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[https://www.votoextranjero.mx/documents/52001/54163/LGIEPE\\_100914.pdf/362e4cc7-4158-4c40-8f67-456e2e00815e](https://www.votoextranjero.mx/documents/52001/54163/LGIEPE_100914.pdf/362e4cc7-4158-4c40-8f67-456e2e00815e)

<sup>3</sup> Integridad electoral. <https://aceproject.org/main/espanol/ei/eie12a.htm>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

los Hogares (ENDUTIH) del año 2023 llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contabilizó que había 97.2 millones de personas usuarias de este tipo de tecnología, lo cual representaba 10 millones más que en 2020. Asimismo, también especificó que inclusive la población desde los 6 años y más, usuaria de teléfono celular, pasó de 75.1% a 81.4%, representando así un incremento de 6.3 puntos porcentuales entre 2020 y 2023.<sup>4</sup>

Si bien, el uso de estos aparatos electrónicos y similares, en los últimos años ha cambiado totalmente la vida de las personas en distintos aspectos con el fin de estar mejor comunicados; acceder a información fácilmente; adquirir nuevo aprendizaje de una forma sencilla; conocer lo que sucede a su alrededor, etc.; lo cierto es que también existen algunas desventajas en diversos aspectos por el uso de estos.

Para exemplificar la situación anterior, se encuentra el aprovechamiento de las herramientas con las que cuentan estos aparatos para sacar algún beneficio; tal y como ha sucedido en el ámbito electoral, por medio de la compra y venta de votos a cambio de algún beneficio para el ciudadano que esté dispuesto a tomar alguna fotografía dentro de la casilla en la cual esté ejerciendo su derecho.

Es de señalar, que el Instituto Nacional Electoral (INE) como autoridad máxima en dicha materia y la Ley General en Materia de Delitos Electorales reconocen en conjunto que la compra y venta de votos es una situación ilegal, a tal grado que contemplan una serie de sanciones en caso de llevarlos a cabo.

Asimismo, el INE ha reconocido cada vez que hay alguna elección dentro del país así sea federal o local; que aunque está permitido el tomar voluntariamente alguna fotografía al voto que se ejerza, la Ley General en

<sup>4</sup> INEGI. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf)



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Materia de Delitos Electorales contempla en su artículo 7 fracción VII que se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma<sup>5</sup>.

Sin embargo, a pesar de que las acciones preventivas coadyuvan a la disminución y en el mejor de los casos a la eliminación de conductas o situaciones que causan alguna afectación; para el caso anterior, el INE solamente ha puesto en marcha campañas institucionales dirigidas a la ciudadanía con el fin de resaltar la importancia de un ejercicio libre y secreto del voto; aún cuando la magnitud de las elecciones ha ido en incremento dentro de nuestro país, pues un claro ejemplo de ello fue la elección del dos de junio del año pasado, considerada como la jornada más grande la historia, ya que se eligieron 20,079 cargos a nivel local y 629 cargos a nivel federal.<sup>6</sup>

Por ello, se hace cada vez más necesario que se implementen acciones específicas y preventivas para que la situación anterior no ocurra, tal y como lo es la prohibición del uso de aparatos electrónicos al momento de votar en la casilla, con algunas excepciones para el caso de personas con discapacidad que por dicha necesidad hacen uso de ellos. Pues de acuerdo con el documento *Informe País 2020. El curso de la democracia en México* realizado en colaboración entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la mayoría de los ciudadanos mexicanos considerados para el estudio creía que las irregularidades o prácticas que debilitan los comicios en México son cada vez más frecuentes. A su vez, se mostró que perciben como una

<sup>5</sup> Ley General en Materia de Delitos Electorales. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf)

<sup>6</sup> Elecciones 2024. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Elecciones-2024-que-se-vota-en-Mexico-y-en-cada-Estado-20240512-0010.html>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

práctica ampliamente extendida la compra de votos, de tal forma que el 79% de ellas consideraron que en las elecciones se realiza dicha situación.

Por último, es importante argumentar el motivo por lo que esta comisión considera proponer una redacción distinta a la de los promoventes la cual será de forma, más no de fondo y se respetará el espíritu de la iniciativa. El promovente en su propuesta menciona lo siguiente:

*“Artículo 280.*

*1. A 6. ...*

*7. Queda prohibido para las y los electores el acceso a las casillas con teléfonos celulares y smartphones, ...”*

De acuerdo con el amparo en revisión 580/2024 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tribunal superior argumentó que *“el uso de anglicismos en las normas atiende a que el parámetro de razonabilidad jurídica, debe ser ponderado y cuidadoso evitando la sobreutilización o la exclusión injustificada de términos en el idioma local. Debe ponderarse la coherencia y la mejor comprensión de la norma por parte de su destinatario a fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica.”*

Es por ello que esta comisión considera pertinente el proponer un proyecto en donde se omita la palabra smartphones y a su vez utilizar la traducción literal al idioma castellano, considerando que es perfectamente clara su traducción y no se presta a interpretaciones innecesarias.

Debido a lo antes expuesto, esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por los promoventes, al modificar en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico por el que el promovente reforma un Artículo con la intención de evitar el ingreso de teléfonos celulares y teléfonos inteligentes a los centros de votación.



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### “DECRETO

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** un séptimo párrafo al Artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

#### **Artículo 280.**

##### **1. A 6. ...**

**7. Queda prohibido para las y los electores el acceso a las casillas con teléfonos celulares y teléfonos celulares inteligentes, así como cualquier otro dispositivo electrónico que permita reproducir, escanear o fotografías parcial o totalmente la boleta electoral. Salvo en los casos en los que se trate de personas con alguna discapacidad visual.**



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.** *El Instituto Nacional Electoral, así como sus homólogos en las Entidades Federativas, deberán de modificar los manuales de capacitación de los funcionarios electorales para la implementación del contenido del presente Decreto.”*

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

VICEPRESIDENTE  
TOMÁS ROBERTO MONTOYA  
DÍAZ

SECRETARIO  
IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

VOCAL  
JOSE MANUEL VALDEZ  
SALAZAR

VOCAL  
LORENA DE LA GARZA  
VENECIA

VOCAL  
ARMIDA SERRATO FLORES

VOCAL  
ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

VOCAL

ESTHER BERENICE MARTINEZ  
DIAZ

VOCAL

JOSÉ LUIS GARZA GARZA

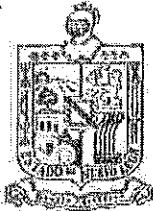
VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS  
TREVIÑO

VOCAL

MARISOL GONZALEZ ELIAS

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized oval shape with a diagonal line through it, representing a signature.

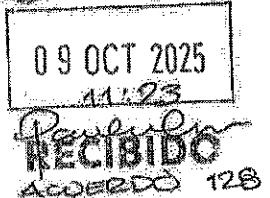


## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 128

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

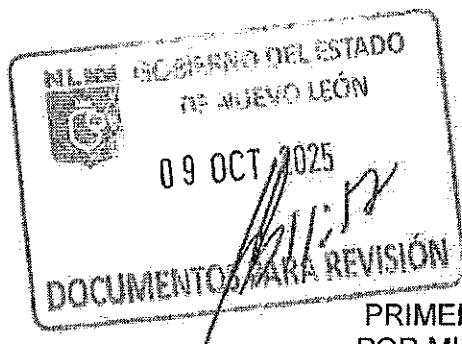
Oficio Núm.  
266-LXXVII-2025



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 128 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente,  
Monterrey, N. L., a 6 de octubre de 2025

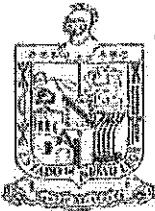
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARÍA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

SEGUNDO SECRETARIO  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA



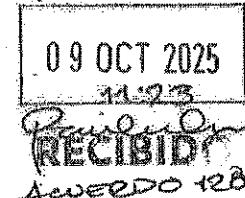
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO  
LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE  
LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



ACUERDO  
NÚMERO 128



**PRIMERO.**- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

**ÚNICO.** Se ADICIONA un séptimo párrafo al Artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 280.**

1. A 6. ...

7. Queda prohibido para las y los electores el acceso a las casillas con teléfonos celulares y teléfonos celulares inteligentes, así como cualquier otro dispositivo electrónico que permita reproducir, escanear o fotografías parcial o totalmente la boleta electoral. Salvo en los casos en los que se trate de personas con alguna discapacidad visual.



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Instituto Nacional Electoral, así como sus homólogos en las Entidades Federativas, deberán de modificar los manuales de capacitación de los funcionarios electorales para la implementación del contenido del presente Decreto.”

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

~~PRESIDENTA~~

~~DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA~~

~~PRIMERA SECRETARIA  
POR MINISTERIO DE LEY~~

~~SEGUNDO SECRETARIO  
POR MINISTERIO DE LEY~~

~~DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ~~

~~DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA~~



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. Héctor Jolíach  
Moreles Puebla

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:  
Dip. Héctor Jolíach  
Moreles Puebla

APROBADO POR  
UNANIMIDAD  
MAJORITY  
DEVUELTO  
Fecha: 06 Oct 2025

VOTACIÓN  
A FAVOR  
EN CONTRA  
ABSTENCIÓN  
CIRCULADO

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en fecha 08 de abril de 2025, le fue turnado para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 18832/LXXVII el cual contiene un escrito signado por el C. Lic. Giovanni Conde García, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción XIII del artículo 7 y por adición de un fracción VI al artículo 17 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de reconocimiento de los profesionales de lenguas indígenas y extranjeras.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior de Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

### ANTECEDENTES

El promovente señala que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la educación, y que el Estado deberá impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. Asimismo, precisa que los planes y programas de estudio deberán



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

incluir el conocimiento en las lenguas indígenas de nuestro país y las lenguas extranjeras.

En relación con lo anterior, expone que, desde 1993 la enseñanza del idioma inglés se volvió obligatoria en la educación secundaria, lo que motivó que diversas Entidades Federativas diseñarán e implementarán Programas Estatales de Inglés (PEI), con el propósito de que estudiantes de educación primaria y en algunos casos, preescolar, recibieran formación en una lengua extranjera.

Sin embargo, precisa que dichos programas estatales presentaban diferencias entre sí, ya que cada Entidad se determinaba de manera independiente aspectos como los grados atendidos, el número de clases por semana, el tipo de contratación del personal docente, el salario, las prestaciones y el perfil académico requerido.

En consecuencia, manifiesta que, en el año 2009 se puso en marcha el Programa Nacional de Inglés (PRONI), orientado a fortalecer la enseñanza y el aprendizaje del idioma inglés. Inició como fase piloto en las 32 Entidades Federativas, abarcando desde tercer grado de preescolar hasta sexto grado de primaria. Posteriormente, en el año 2011 se inició la etapa de prueba en todos los grados de secundaria, hasta que en el año 2015 se generalizó en todo el nivel básico de educación.



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

De ahí que, para el ejercicio fiscal del año 2016, el PRONI fue incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, contemplando como componentes principales: la producción y distribución en material educativo para docentes y educandos, así como el fortalecimiento del personal docente en la enseñanza de la lengua.

Puntualiza que el PRONI se sustenta en una propuesta curricular avalada por la Universidad de Cambridge, institución reconocida a nivel mundial en la enseñanza y evaluación del idioma inglés. Dicha propuesta establece un plan y programas de estudio desde preescolar hasta secundaria, esperando que al concluir este último nivel, los educandos alcancen un nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

Asimismo, indica que el PRONI también contribuye al desarrollo personal y social, mediante la certificación internacional del personal docente, así como de asesores externos especializados en dos grandes ámbitos: en el conocimiento del idioma inglés y en las habilidades didácticas para enseñarlo.

Finalmente, expone que en el Estado de Nuevo León, desde el año 2009 el personal contratado como asesores externos especializados laboran bajo un esquema de outsourcing, lo que ha impedido su incorporación a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) y, en consecuencia, la falta de acceso a derechos laborales básicos como el servicio médico y prestaciones que por ley deberían de reconocérseles.



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Una vez conocida la iniciativa en estudio, y atento a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente para sustentar el resolutivo que se propone, presentamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer la solicitud contenida en el Expediente de mérito, en atención a lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I, inciso a) y 70 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el artículo 39, fracción XXVI incisos a) y e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo.

La iniciativa en estudio plantea la necesidad de reconocer a las personas profesionales de lenguas indígenas y extranjeras como parte integrante del personal docente en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como establecer criterios y programas específicos para su formación, capacitación, actualización y desarrollo profesional.

Ante ello, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera oportuno hacer referencia a lo estipulado en el artículo 3o. de la Constitución Política de



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

los Estados Unidos Mexicanos, específicamente respecto a los párrafos sexto y doceavo, en los que se establece:

*“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación...*

...

*Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional*

...

*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.*

...



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

De lo anterior se advierte que el Constituyente reconoce de manera expresa a las personas docentes como agentes fundamentales en el proceso educativo nacional, al ser pieza clave para la transformación social. Asimismo, establece que los planes y programas de estudio deberán tener una orientación integral, incorporando tanto las lenguas indígenas como las extranjeras.

Por su parte, el artículo 2o. Constitucional, en su apartado A, fracciones V y VI, dispone:

*“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.*

...

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

...

*V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.*



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.*

”

De lo anterior se desprende que los artículos 2o. y 3o. Constitucionales obligan al Estado a garantizar tanto la enseñanza y preservación de las lenguas indígenas, como la enseñanza de las lenguas extranjeras, en el marco de un modelo educativo integral, inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural y lingüística de México.

En concordancia con lo expuesto, la Ley General de Educación reconoce expresamente, en las fracciones V y VI del artículo 30, que “el aprendizaje de las lenguas indígenas y extranjeras forman parte de los contenidos obligatorios de los planes y programas de estudio que sean impartidos por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios”.

De igual manera, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, dispone en las fracciones V y VI del artículo 13, que “corresponde al Estado, en sus distintos órdenes de Gobierno, supervisar que en la educación pública y privada se fomente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística, así como garantizar que



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*las y los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena respectivo”.*

No obstante, pese a la trascendencia del personal docente encargado de la enseñanza de lenguas indígenas y extranjeras, en la práctica, éstos no son reconocidos formalmente como docentes, sino que suelen ser clasificados como asesores externos especializados en el dominio de idioma, conforme a lo previsto en el Programa Nacional de Inglés (PRONI).<sup>1</sup>

Este programa fue creado con el objetivo de atender la necesidad de que las escuelas de educación básica impartan el inglés como segunda lengua, impulsando la elaboración y distribución de materiales educativos que fortalezcan el desarrollo de competencias lingüísticas tanto en los alumnos como en el personal docente.

Sin embargo, su diseño ha generado una figura laboral diferenciada que impide el pleno reconocimiento de las personas profesionales de lenguas extranjeras como parte integrante del personal docente. En consecuencia, son considerados como personas externas al Sistema Educativo Nacional y a los programas educativos federales, otorgándoles únicamente un apoyo

<sup>1</sup> Secretaría de Educación Pública. (2018). *Evaluación de Consistencia y Resultados 2017-2018 Programa Nacional de Inglés.* Recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388690/Informe\\_Final\\_S270\\_Programa\\_Nacional\\_de\\_Inglés.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388690/Informe_Final_S270_Programa_Nacional_de_Inglés.pdf) (16/09/2025).



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES**

económico por la prestación de sus servicios<sup>2</sup>, en lugar de un salario formalmente reconocido conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Bajo ese contexto, quienes integramos esta Comisión de Trabajo y Previsión Social coincidimos en que esta situación, no sólo vulnera los derechos laborales y de seguridad social de las personas profesionales en lenguas indígenas y extranjeras, sino que también resulta contraria al marco constitucional vigente, el cual reconoce expresamente la importancia de las personas docentes como agentes fundamentales del proceso educativo y como actores clave en la transformación social.

En consecuencia, resulta congruente y necesario que las y los profesionales en dichas lenguas sean formalmente considerados como personal docente, con pleno acceso a los derechos, obligaciones y beneficios que establece la legislación aplicable, fortaleciendo su formación y profesionalización en beneficio de una mejora calidad educativa.

En interés de acrecentar las consideraciones vertidas con anterioridad y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo estimamos oportuno realizar modificaciones en cuestión

<sup>2</sup> Gobierno de Nuevo León. (2023). *Convocatoria. Proceso de Selección de Asesores Externos Especializados para el Programa Nacional de Inglés en el Estado de Nuevo León Ciclo Escolar 2023-2024*. Recuperado de: <https://www.uienl.edu.mx/docs/convocatoria%20PRONI%20V5%2010JUL23.pdf> (16/09/2025).



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

relacionada con armonía legislativa y redacción, sin que afecte el fondo del presente asunto.

Para efectos de una mayor ilustración de las modificaciones sugeridas por esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta del Promovente</b>	<b>Propuesta Comisión</b>
Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:  I a XII. ...  XIII. Personal docente: al profesional en la educación básica y media superior que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los	Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:  I a XII. ...  XIII. Personal docente: al profesional en la educación básica y media superior, <u>incluyendo a las y los profesionales en lenguas indígenas y extranjeras</u> , que	Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:  I a XII. ...  XIII. Personal docente: al profesional en la educación básica y media superior, <u>incluyendo a las y los profesionales en lenguas indígenas y extranjeras</u> , que asume



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;	asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;	ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;
XIV a XXI. ...	XIV a XXI. ...	XIV a XXI. ...
Artículo 17. Corresponden a la Comisión, en materia	Artículo 17. Corresponden a la Comisión, en materia	Artículo 17. ...



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES**

del Sistema, las siguientes atribuciones: I a IV. ...  V. Establecer los criterios conforme a los cuales las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de	del Sistema, las siguientes atribuciones: I a V. ...  V. Establecer los criterios conforme a los cuales las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de	
---	--	--



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

<p>desarrollo de liderazgo y gestión, y</p> <p>VI. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p><u>VI. Establecer los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y maestros de lenguas indígenas y lenguas extranjeras, considerando la formación, capacitación, actualización, medios de apoyo para el cumplimiento del perfil académico. Los programas de desarrollo se impartirán de conformidad con los criterios que determine la comisión y la autoridad educativa.</u></p>	<p>desarrollo de liderazgo y gestión;</p> <p><u>VI. Establecer los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y los maestros de lenguas indígenas y extranjeras, considerando la formación, capacitación y actualización, de conformidad con la información obtenida a través de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, previstos en esta Ley.</u></p>
--	--	---



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

		<p><u>La oferta de</u> <u>programas de</u> <u>desarrollo estará a</u> <u>disposición de las</u> <u>autoridades de</u> <u>educación media</u> <u>superior, de las</u> <u>autoridades</u> <u>educativas de las</u> <u>entidades federativas</u> <u>y de los organismos</u> <u>descentralizados para</u> <u>instrumentaria de</u> <u>manera pertinente y</u> <u>fortalecer las</u> <u>capacidades</u> <u>profesionales de las</u> <u>maestras y los</u> <u>maestros. En la</u> <u>educación básica, los</u> <u>programas de</u> <u>desarrollo se</u> <u>impartirán de</u> <u>conformidad con los</u> <u>criterios que</u></p>
		<p><u>VII. Las demás que le</u> <u>correspondan</u> <u>conforme a esta Ley y</u></p>



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuev

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

	<p><u>otras disposiciones aplicables.</u></p>	<p><u>determine la Comisión y el área competente de la Secretaría, y</u></p> <p><u>VII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.</u></p>
--	---	---

Por lo que, en atención a los argumentos vertidos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

### “DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma la fracción XIII del artículo 7, la fracción V y VI del artículo 17; y se adiciona una fracción VII al artículo 17 todos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:  
I a XII. ...

XIII. Personal docente: al profesional en la educación básica y media superior, incluyendo a las y los profesionales en lenguas indígenas y extranjeras, que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XIV a XXI. ...

Artículo 17. Corresponden a la Comisión, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones:

I a IV. ...



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

V. Establecer los criterios conforme a los cuales las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión;

VI. Establecer los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y los maestros de lenguas indígenas y extranjeras, considerando la formación, capacitación y, actualización, de conformidad con la información obtenida a través de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, previstos en esta Ley. La oferta de programas de desarrollo estará a disposición de las autoridades de educación media superior, de las autoridades educativas de las entidades federativas y de los organismos descentralizados para instrumentarla de manera pertinente y fortalecer las capacidades profesionales de las maestras y los maestros. En la educación básica, los programas de desarrollo se impartirán de conformidad con los criterios que determine la Comisión y el área competente de la Secretaría, y



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

### VII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Los derechos laborales de las y los maestros de enseñanza de lenguas indígenas y extranjeras, incluyendo aquellos que fueron contratados a través del Programa Nacional de Inglés, serán incorporados al Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros. La Secretaría de Educación reconocerá su antigüedad y derechos laborales enmarcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

### COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. PRESIDENTE

HÉCTOR JULIAN MORALES RIVERA

DIP. VICEPRESIDENTA:

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO  
CHÁVEZ

DIP. SECRETARIO

MARIO ALEJANDRO SOTO  
ESQUER

DIP. VOCAL:

SANDRA ELIZABETH PÁMANES  
ORTÍZ

DIP. VOCAL:

CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE  
FLORES

DIP. VOCAL:

BERTHA ALICIA GARZA  
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ  
RÍOS

DIP. VOCAL:

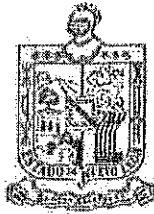
TOMAS ROBERTO MONTOYA  
DÍAZ.

DIP. VOCAL:

JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. VOCAL:

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ  
MARTÍNEZ

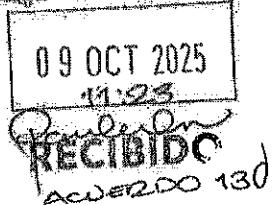


## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 130

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

Oficio Núm.  
270-LXXVII-2025



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 130 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.  
Monterrey, N. L., a 6 de octubre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARÍA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

SEGUNDO SECRETARIO  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA



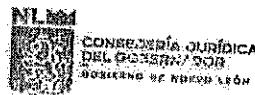
“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

**ACUERDO**

**NÚMERO 130**



09 OCT 2025

11:23

*Poderes*

**RECIBIDO**

100250 130

**PRIMERO.-** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XIII del artículo 7, la fracción V y VI del artículo 17; y se adiciona una fracción VII al artículo 17 todos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I a XII, ...**

XIII. Personal docente: al profesional en la educación básica y media superior, incluyendo a las y los profesionales en lenguas indígenas y extranjeras, que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor,

Acuerdo Núm. 130 expedido por la LXXVII Legislatura



coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XIV a XXI.

**Artículo 17.** Corresponden a la Comisión, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones:

I a IV.

V. Establecer los criterios conforme a los cuales las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión;

VI. Establecer los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y los maestros de lenguas indígenas y extranjeras, considerando la formación, capacitación y, actualización, de conformidad con la información obtenida a través de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, previstos en esta Ley. La oferta de programas de desarrollo estará a disposición de las autoridades de educación media superior, de las autoridades educativas de las entidades federativas y de los organismos descentralizados para instrumentarla de manera pertinente y fortalecer las capacidades profesionales de las maestras y los maestros. En la educación básica, los programas de desarrollo se impartirán de conformidad con los criterios que determine la Comisión y el área competente de la Secretaría, y



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

VII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los derechos laborales de las y los maestros de enseñanza de lenguas indígenas y extranjeras, incluyendo aquellos que fueron contratados a través del Programa Nacional de Inglés, serán incorporados al Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros. La Secretaría de Educación reconocerá su antigüedad y derechos laborales enmarcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA  
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDO SECRETARIO  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA



---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo**, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>